



Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

Nº 26.690- 128/19

PARANA, lunes 15 de julio de 2019

EDICION: 24 Págs. - \$ 20,00

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- Ministerio de Gobierno y Justicia
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
- Ministerio de Desarrollo Social
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
- Secretaría General de la Gobernación

Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
Cr. D. Adán Humberto Bahl
Dra. Da. Rosario Margarita Romero
Cr. D. Hugo Alberto Ballay
Lic. Da. María Laura Stratta
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
Ing. D. Luis Alberto Benedetto
D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

GOBERNACION

DECRETO Nº 796 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 12 de abril de 2019

VISTO:

La actuaciones de referencia mediante las cuales el abogado Orlando S. Aguirre, apoderado legal del Sr. Ovidio Vicente Rodríguez interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse un trámite gestionado mediante las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 338794;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área de Despacho de la referida repartición, desde el 13.12.18, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley Nº 7060;

Que el recurso de queja tiene por objeto que la propia Administración remueva o destrabe la morosidad o retardo injustificado en la tramitación de un expediente, en tanto ello afecta determinados principios y garantías que gobiernan el procedimiento administrativo;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 338794;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley Nº 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Hágase lugar al recurso de queja interpuesto por el abogado Orlando S. Aguirre, apoderado legal del Sr. Ovidio Vicente Rodríguez, M.I. Nº 5.942.653, con domicilio legal en calle Villaguay Nº 323, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 338794, y en consecuencia intimase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Secretario General de la Gobernación a cargo del Ministerio de

Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto Nº 2592/16 GOB.

Art. 3º - Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Edgardo D. Kueider

DECRETO Nº 797 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 12 de abril de 2019

VISTO:

La actuaciones de referencia mediante las cuales la abogada Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Olga Patricia Samudio interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse un trámite gestionado mediante las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2098072;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área de Despacho de la referida repartición, desde el 27.7.2018, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley Nº 7060;

Que el recurso de queja tiene por objeto que la propia Administración remueva o destrabe la morosidad o retardo injustificado en la tramitación de un expediente, en tanto ello afecta determinados principios y garantías que gobiernan el procedimiento administrativo;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2098072;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley Nº 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Hágase lugar al recurso de queja interpuesto por la Abogada Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Olga Patricia Samudio, M.I. Nº 18.298.483, con domicilio legal en Avda. Alameda de la Federación Nº 621, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el número de Regis-

tro Único: 2098072 y en consecuencia intimase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Secretario General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto N° 2592/16 GOB.

Art. 3º - Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Edgardo D. Kueider

DECRETO N° 798 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO
Paraná, 12 de abril de 2019

VISTO:

La actuaciones de referencia mediante las cuales la abogada María Paula Alsina, apoderada legal de la Sra. Paula Andrea Plazaola interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse un trámite gestionado mediante las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2158469;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones dichos actuados se encuentran en el Área de Despacho de la referida repartición, desde el 14.12.18, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35º de la Ley N° 7060;

Que el recurso de queja tiene por objeto que la propia Administración remueva o destrabe la morosidad o retardo injustificado en la tramitación de un expediente, en tanto ello afecta determinados principios y garantías que gobiernan el procedimiento administrativo;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2158469;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72º al 74º de la Ley N° 7060:

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Hágase lugar al recurso de queja interpuesto por la abogada María Paula Alsina, apoderada legal de la Sra. Paula Andrea Plazaola, M.I. N° 21.595.642, con domicilio especial en calle 9 de Julio N° 1165, de la ciudad de La Paz, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2158469 y en consecuencia intimase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Secretario General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto N° 2592/16 GOB.

Art. 3º - Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Edgardo D. Kueider

DECRETO N° 799 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO
Paraná, 12 de abril de 2019

VISTO:

La actuaciones de referencia mediante las cuales el Sr. Cristóbal Ramón Miño, por derecho propio interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse un trámite gestionado mediante las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2169833;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área de Despacho de la referida repartición desde el 03.1.19, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35º de la Ley N° 7060;

Que el recurso de queja tiene por objeto que la propia Administra-

ción remueva o destrabe la morosidad o retardo injustificado en la tramitación de un expediente, en tanto ello afecta determinados principios y garantías que gobiernan el procedimiento administrativo;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2169833;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72º al 74º de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Hágase lugar al recurso de queja interpuesto por el Sr. Cristóbal Ramón Miño M.I. N° 13.229.428, con domicilio legal en Bvard. 25 de Mayo N° 808, de la ciudad de La Paz, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2169833 y en consecuencia intimase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Secretario General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto N° 2592/16 GOB.

Art. 3º - Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Edgardo D. Kueider

DECRETO N° 800 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO
Paraná, 12 de abril de 2019

VISTO:

La actuaciones de referencia mediante las cuales el abogado Mariano Hoffman, apoderado legal del Sr. Roberto Ismael Vergara interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse un trámite gestionado mediante las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 1037564;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área de Despacho de la referida repartición, desde el 07.2.19, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35º de la Ley N° 7060;

Que el recurso de queja tiene por objeto que la propia Administración remueva o destrabe la morosidad o retardo injustificado en la tramitación de un expediente, en tanto ello afecta determinados principios y garantías que gobiernan el procedimiento administrativo;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 1037564;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72º al 74º de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Hágase lugar al recurso de queja interpuesto por el abogado Mariano Hoffman, apoderado legal del Sr. Roberto Ismael Vergara, M.I. N° 8.440.048, con domicilio especial en calle Santa Fe N° 322, 8º B, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 1037564, y en consecuencia intimase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Secretario General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto N° 2592/16 GOB.

Art. 3º - Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Edgardo D. Kueider

MINISTERIO DE SALUD**RESOLUCION N° 643 MS**

Paraná, 4 de abril de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de \$ 12.200,80, a favor del Sr. Raúl Mateo Bernabé Estebenet, DNI N° 10.233.595, destinado a solventar gastos por la compra de bolsa de ileostomía y disco 1790 para cuatro meses de tratamiento, para el paciente Julio Bernabé Estebenet, DNI N° 45.553.968, Beneficiario Incluir Salud N° 405-8126429-00.

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales Resolución N° 5392/10 MS y su modificatoria Resolución N° 881/12 MS y Decreto N° 44/17 MS y Convenio Marco vigente del Programa Federal Incluir Salud.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Brage Villar" de Hasenkamp, por un importe de \$ 12.800,80, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 662599-5 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01 – Paraná Centro, CBU N° 3860001001000066259955 a nombre de MSER UGP – Incluir Salud. La constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.

RESOLUCION N° 644 MS

Paraná, 4 de abril de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de \$ 8.500, para la paciente Marcela Liliana Escobar, DNI N° 20.288.582, destinado a solventar gastos para el alquiler de drill de alta velocidad con fresa diamantada.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de \$ 8.500, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6, CBU N° 386000100100009028169 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito (copia de boleto de depósito) deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del director del hospital y/o Centro de Salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud, explicando el motivo de la mencionada devolución. Lo solicitado corresponde sin perjuicio de las obligaciones a cumplir por parte del hospital y/o centro de salud en materia de rendición de subsidios, conforme a lo dispuesto por Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

RESOLUCION N° 645 MS

Paraná, 4 de abril de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de \$ 245.237, para la paciente Marcela Noemí Colman, DNI N° 34.904.350, destinado a solventar gastos por la compra de stent divisor de flujo con fuerza radial por 40 con set de colocación, siendo responsable el Sr. Alcides Ignacio Ramón Rodríguez Álvarez, DNI N° 38.054.692.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de \$ 245.237, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6, CBU N° 386000100100009028169 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito (copia de boleto de depósito) deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 (CP 3100), en forma conjunta con

copia del presente texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del director del hospital y/o Centro de Salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud, explicando el motivo de la mencionada devolución. Lo solicitado corresponde sin perjuicio de las obligaciones a cumplir por parte del hospital y/o centro de salud en materia de rendición de subsidios, conforme a lo dispuesto por Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

RESOLUCION N° 646 MS

Paraná, 4 de abril de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de \$ 5.183, para la paciente Griselda Benítez, DNI N° 25.806.702, destinado a solventar gastos para la realización de PET/TC con FDG cuerpo entero.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, por un importe de \$ 5.183, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6, CBU N° 386000100100009028169 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito (copia de boleto de depósito) deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del director del hospital y/o Centro de Salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud, explicando el motivo de la mencionada devolución. Lo solicitado corresponde sin perjuicio de las obligaciones a cumplir por parte del hospital y/o centro de salud en materia de rendición de subsidios, conforme a lo dispuesto por Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

RESOLUCION N° 647 MS

Paraná, 4 de abril de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de \$ 3.729, para la paciente Elisa Isabel Giménez, DNI N° 29.971.482, destinado a solventar gastos para la realización de barrido corporal total 1131, siendo responsable el Sr. Oscar Montiel, DNI N° 5.815.588.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de \$ 3.729, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6, CBU N° 386000100100009028169 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito (copia de boleto de depósito) deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del director del hospital y/o Centro de Salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud, explicando el motivo de la mencionada devolución. Lo solicitado corresponde sin perjuicio de las obligaciones a cumplir por parte del hospital y/o centro de salud en materia de rendición de subsidios, conforme a lo dispuesto por Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

RESOLUCION N° 648 MS

Paraná, 4 de abril de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de \$ 2.200, para el paciente Cristian Javier Montenegro, DNI N° 22.267.143, destinado a solventar gastos por la realización de una resonancia magnética de rodilla.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San Blas" de Nogoyá, por un importe de \$ 2.200, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6, CBU N° 386000100100009028169 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito (copia de boleto de depósito) deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del director del hospital y/o Centro de Salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud, explicando el motivo de la mencionada devolución. Lo solicitado corresponde sin perjuicio de las obligaciones a cumplir por parte del hospital y/o centro de salud en materia de rendición de subsidios, conforme a lo dispuesto por Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

RESOLUCION N° 649 MS

Paraná, 4 de abril de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de \$ 1.050, a favor de la señora Jesica Mariel Presentado, DNI N° 35.121.390, destinado a solventar gastos por la compra de medicación para la paciente Tiziana Ailén Diaz, DNI N° 52.730.882.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San Antonio" de Gualeguay, por un importe de \$ 1.050, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6, CBU N° 386000100100009028169 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito (copia de boleto de depósito) deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del director del hospital y/o Centro de Salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud, explicando el motivo de la mencionada devolución. Lo solicitado corresponde sin perjuicio de las obligaciones a cumplir por parte del hospital y/o centro de salud en materia de rendición de subsidios, conforme a lo dispuesto por Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

RESOLUCION N° 650 MS

Paraná, 4 de abril de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de \$ 5.170,14, destinado a solventar gastos por la compra de medicación, para el paciente Nicolás Tranquilino Romero, DNI N° 36.219.355, Beneficiario Incluir Salud N° 405-8534066-00.

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 MS y su modificatoria Resolución N° 881/12 MS y Decreto N° 44/17 MS y Convenio Marco vigente del Programa Federal Incluir Salud.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de \$ 5.170,14, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 662599-5/6, CBU N° 3860001001000066259955 a nombre de MSER UGP – Incluir Salud. La constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del director del hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.

RESOLUCION N° 651 MS

Paraná, 4 de abril de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de \$ 24.340, para la paciente Ramona María Bais, DNI N° 14.011.782, destinado a solventar gastos por la realización de litotricia percutánea derecha y colocación de catéter doble J.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, por un importe de \$ 24.340, para

solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6, CBU N° 386000100100009028169 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito (copia de boleto de depósito) deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del director del hospital y/o Centro de Salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud, explicando el motivo de la mencionada devolución. Lo solicitado corresponde sin perjuicio de las obligaciones a cumplir por parte del hospital y/o centro de salud en materia de rendición de subsidios, conforme a lo dispuesto por Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

RESOLUCION N° 652 MS

Paraná, 4 de abril de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de \$ 5.900, a favor de la Sra. Sandra Isabel Villalba, DNI N° 23.932.803, destinado a solventar gastos por la realización de radiorenograma, para la paciente Ana Belen Spada, DNI N° 44.210.114.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, por un importe de \$ 5.900, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6, CBU N° 386000100100009028169 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito (copia de boleto de depósito) deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del director del hospital y/o Centro de Salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud, explicando el motivo de la mencionada devolución. Lo solicitado corresponde sin perjuicio de las obligaciones a cumplir por parte del hospital y/o centro de salud en materia de rendición de subsidios, conforme a lo dispuesto por Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

RESOLUCION N° 653 MS

Paraná, 4 de abril de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de \$ 94.600, a favor de la Sra. Sonia Abigail Torrent, DNI N° 31.862.839, destinado a solventar gastos para la adquisición de una placa bloqueada sistema 2.0 de titanio, un set de placas bloqueadas sistema 1.5 de titanio y un set de tornillos "IMF" para bloquear intermaxilar, para la paciente Vera Meichtry, DNI N° 46.391.247.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San Roque" de Paraná, por un importe de \$ 94.600, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6, CBU N° 386000100100009028169 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito (copia de boleto de depósito) deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del director del hospital y/o Centro de Salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud, explicando el motivo de la mencionada devolución. Lo solicitado corresponde sin perjuicio de las obligaciones a cumplir por parte del hospital y/o centro de salud en materia de rendición de subsidios, conforme a lo dispuesto por Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

RESOLUCION N° 654 MS

Paraná, 4 de abril de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de \$ 4.890, para el paciente Alcides Ismael Gómez, DNI N° 14.307.742, destinado a solventar gastos por la realización de PET/TC con FDG cuerpo entero.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, por un importe de \$ 4.890, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6, CBU N° 386000100100009028169 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito (copia de boleto de depósito) deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del director del hospital y/o Centro de Salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud, explicando el motivo de la mencionada devolución. Lo solicitado corresponde sin perjuicio de las obligaciones a cumplir por parte del hospital y/o centro de salud en materia de rendición de subsidios, conforme a lo dispuesto por Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

RESOLUCION N° 655 MS

Paraná, 4 de abril de 2017

Otorgando un subsidio por la suma de \$ 9.800, para la paciente Marta Ofelia Rivarola, DNI N° 10.716.181, destinado a solventar gastos por la adquisición de dos set de drenaje N° 14 con set introductor, siendo responsable la Sra. Leticia Verónica Mendieta, DNI N° 38.259.728.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, por un importe de \$ 9.800, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6, CBU N° 386000100100009028169 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito (copia de boleto de depósito) deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del director del hospital y/o Centro de Salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud, explicando el motivo de la mencionada devolución. Lo solicitado corresponde sin perjuicio de las obligaciones a cumplir por parte del hospital y/o centro de salud en materia de rendición de subsidios, conforme a lo dispuesto por Decreto N° 44/17 MS, Resolución N° 881/12 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

**MINISTERIO DE PLANEAMIENTO,
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**

DECRETO N° 402 MPLyS

TRANSFIRIENDO A TÍTULO GRATUITO INMUEBLES

Paraná, 13 de marzo de 2019

VISTO:

Las actuaciones por las cuales el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda interesa la transferencia de seis inmuebles propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, ubicados en el Departamento Tala, Centro Rural de Población Arroyo Clé; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda ejecuto seis unidades habitacionales, a través del "Programa Federal de Construcción de Viviendas", sobre un inmueble, de mayor superficie, propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, identificado con el Plano de Mensura N° 14.402; y

Que ejecutadas las viviendas se desglosaron seis lotes, según mensura confeccionada y registrada por el agrimensor Guillermo S.

López, matrícula 23.934, los cuales se identifican con los Planos de Mensura N° 19.696 lote 1 y subsiguientes hasta el N° 19.701 lote 6 inclusive, los cuales se ubican en el Centro Rural de Población Arroyo Clé; y

Que fue comprobada la propiedad del Superior Gobierno sobre los Inmuebles comprometidos; y

Que a los efectos de regularizar las viviendas construidas por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, es necesario que la Propiedad de los Inmuebles se encuentre en la órbita de dicho instituto; y

Que mediante los Dictámenes N°s. 1.170/08, 0677/10 y 0433/14 la Fiscalía de Estado expresa para casos análogos de transferencia de inmuebles entre el Superior Gobierno y organismos descentralizados, que al no comprometerse el erario público si el inmueble interesado no sale del Patrimonio del Estado Provincial, el cual es único, la Escritura de Transferencia puede ser autorizada por decreto del Poder Ejecutivo, con intervención de la Escribanía Mayor de Gobierno; y

Que posterior a la transferencia realizada por el Superior Gobierno, la regularización de los inmuebles a favor de los adjudicatarios de los Planos de Viviendas, deberá realizarse por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, de acuerdo a los requisitos y procesos legales que rigen al organismo; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Transfírase a título gratuito a favor del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, y con el cargo de que el Instituto regularice el Grupo Habitacional "Arroyo Clé 6 Viviendas - Programa Federal de Construcción de Viviendas". Seis inmuebles de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, a desglosar de uno de mayor superficie identificado con Plano de Mensura N° 14.402 e inscripto el dominio a matrícula número 105.497 del Registro Público de la Propiedad del Departamento Tala, los que se ubican e identifican de la siguientes forma:

A) Plano N° 19.696 - Partida Provincial N° 112.467 - lote 1, Departamento Tala - Distrito Clé - Villa José V. Moran - manzana N° 6 - Centro Rural de Población Arroyo Clé. Domicilio parcelario: calle pública s/n - superficie: 232,40 m2 (doscientos treinta y dos metros cuadrados, cuarenta decímetros cuadrados) - límites y linderos:

NORTE: recta 14-1 al N 70° 00' E de 20,00 m con calle pública;

ESTE: recta 1-2 al S 20° 08' E de 11,62 m con calle pública;

SUR: recta 2-13 al S 70° 00' O de 20,00 m con lote 2 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

OESTE: recta 13-14 al N 20° 08' O de 11,62 m con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

B) Plano N° 19.697 - Partida Provincial N° 112.468 - lote 2, Departamento Tala - Distrito Clé - Villa José V. Moran - manzana N° 6 - Centro Rural de Población Arroyo Clé. Domicilio parcelario: calle pública s/n - superficie: 232,40 m2 (doscientos treinta y dos metros cuadrados, cuarenta decímetros cuadrados) - límites y linderos:

NORTE: recta 13-2 al N 70° 00' E de 20,00 m con lote 2 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

ESTE: recta 2-3 al S 20° 08' E de 11,62 m con calle pública;

SUR: recta 3-12 al S 70° 00' O de 20,00 m con lote 3 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

OESTE: recta 12-13 al N 20° 08' O de 11,62 m con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

C) Plano N° 19.698 - Partida Provincial N° 112.469 - lote 3, Departamento Tala - Distrito Clé - Villa José V. Moran - manzana N° 6. Centro Rural de Población Arroyo Clé. Domicilio parcelario: calle pública s/n - superficie: 232,40 m2 (doscientos treinta y dos metros cuadrados, cuarenta decímetros cuadrados) - límites y linderos:

NORTE: recta 12-3 al N 70° 00' E de 20,00 m con lote 2 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

ESTE: recta 3-4 al S 20° 08' E de 11,62 m con calle pública;

SUR: recta 4-11 al S 70° 00' O de 20,00 m con lote 4 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

OESTE: recta 11-12 al N 20° 08' O de 11,62 m con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

D) Plano N° 19.699 - Partida Provincial N° 112.470 - lote 4, Departamento Tala - Distrito Clé - Villa José V. Moran - manzana N° 6 - Centro Rural de Población Arroyo Clé. Domicilio parcelario: calle pública s/n - superficie: 232,40 m2 (doscientos treinta y dos metros cuadrados, cuarenta decímetros cuadrados) - límites y linderos:

NORTE: recta 11-4 al N 70° 00' E de 20,00 m con lote 3 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

ESTE: recta 4-5 al S 20° 08' E de 11,62 m con calle pública;

SUR: recta 5-10 al S 70° 00' O de 20,00 m con lote 5 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

OESTE: recta 10-11 al N 20° 08' O de 11,62 m con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

E)- Plano N° 19.700 - Partida Provincial N° 112.471 - lote 5, Departamento Tala - Distrito Clé - Villa José V. Moran - manzana N° 6. Centro Rural de Población Arroyo Clé. Domicilio parcelario: calle pública s/n - superficie: 232,40 m² (doscientos treinta y dos metros cuadrados. cuarenta decímetros cuadrados) - límites y linderos:

NORTE: recta 10-5 al N 70° 00' E de 20,00 m con lote 4 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

ESTE: recta 5-6 al S 20° 08' E de 11,62 m con calle pública;

SUR: recta 6-9 al S 70° 00' O de 20,00 m con lote 6 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

OESTE: recta 9-10 al N 20° 08' O de 11,62 m con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

F) Plano N° 19.701 - Partida Provincial N° 112.472 - lote 6, Departamento Tala - Distrito Clé - Villa José V. Moran - manzana N° 6. Centro Rural de Población Arroyo Clé. Domicilio parcelario: calle pública s/n - superficie: 234,60 m² (doscientos treinta y cuatro metros cuadrados, sesenta decímetros cuadrados) - límites y linderos:

NORTE: recta 9-6 al N 70° 00' E de 20,00 m con lote 5 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

ESTE: recta 6-7 al S 20° 08' E de 11,60 m con calle pública;

SUR: recta 7-S al S 69° 14' O de 20,00 m con calle pública;

OESTE: recta 8-9 al N 20° 08' O de 11,86 m con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2° — Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a intervenir en la transferencia de dominio de los inmuebles individualizados en el artículo 1° del presente, a favor del instituto.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, archívese y con copia remítanse al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda.

GUSTAVO E. BORDET

Luis A. Benedetto

DECRETO N° 425 MPlyS

RATIFICANDO ACTUACIÓN

Paraná, 21 de marzo de 2019

VISTO:

Los Decretos Nos. 2.916/18 MPlyS y 4.224/18 MPlyS y los procesos licitatorios Licitación Pública Internacional N° 1/18 - Construcción - Provisión y montaje - Cierre Norte 132 KV - Licitación Pública Internacional N° 2/18 - Construcción, provisión y montaje de la obra Gasoducto Productivo III del Noreste Entrerriano; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto 2.916/18 MPlyS, se declara de interés provincial en el marco del Régimen de Iniciativa Privada, el objeto de las propuestas presentados por "China National Technical Imp. & Exp. Corp. - y la firma Yutong S.A."; reconociendo en los proponentes, la autoría de los mismos, consistente en "Construcción de una línea de alta tensión y cinco estaciones transformadoras y tendidos fibra óptica", en el marco del proyecto denominado "Cierre Arco Norte" y la "Construcción de un gasoducto", en el marco denominado "Gasoducto Productivo III del Noreste Entrerriano" denominado en adelante "Proyecto Cierre Norte"; y

Que, además, la misma norma delega en las Sociedades Anónimas Energía de Entre Ríos S.A. (ENERSA) y Compañía Entrerriana de Gas (CEG S.A.) la tramitación y gestión bajo sus procedimientos y modalidades la contratación o los que resulten acordes conforme a las fuentes de financiamiento; y

Que, asimismo, el Decreto N° 2.916 faculta a aquellas empresas del Estado a celebrar acuerdos de colaboración recíproca y se las instruye a que por sí y/o a través de terceros a realizar el control y vigilancia directa en la ejecución de las obras; y

Que, atendiendo la referida autorización expresa contenida en el artículo 4° del Decreto 2.916/18 MPlyS, ENERSA y CEGSA, en fecha 21.9.18, suscriben un acuerdo de colaboración mutua, por el cual CEGSA encomienda a ENERSA llevar adelante el proceso licitatorio y las posteriores tareas de construcción, supervisión del Gasoducto Productivo III del Noreste Entrerriano; y

Que, conforme lo dispuesto en el acta de Directorio de ENERSA de fecha 21.9.18, en el orden del día se aprueba por unanimidad: los documentos bajo los cuales se efectuarán los procedimientos licitatorios, los llamados a licitaciones públicas internacionales y la conformación del Comité de Evaluación de Oferta de las obras cuya iniciativa privada fueran declaradas de Interés Provincial respectivamente; y

Que la contratación de las obras se ha dispuesto bajo la modalidad "llave en mano", ajuste alzado y bajo el sistema de doble sobre; estableciéndose como condición de análisis de la oferta que la misma

debía venir acompañada del financiamiento de hasta el 85 % del monto total de las obras; y

Que, se procedió a realizar las publicaciones del llamado a licitación de ambos procesos licitatorios en fecha 27.9.18, con las correspondientes publicaciones, adquiriendo los pliegos las firmas Yutong S.A. y Pamar SACIFlyA; y

Que el acto de apertura de ofertas se celebró en el Salón Blanco de Casa de Gobierno, con la intervención del Escribano Mayor de Gobierno, el día 19 de octubre de 2018, a las 11:00 horas y 12:30 horas respectivamente; habiéndose recibido una única oferta en cada licitación presentada por la Unión Transitoria conformada por China National Technical Imp. & Exp. Corp.- Yutong S.A. U.T., procediéndose a la apertura del Sobre A - Propuesta técnica, y dejándose constancia de ello en las Actas Notariales N°s. 218 y 219 respectivamente; y

Que en fecha 24 de octubre de 2018 se celebra reunión de Directorio por la cual se aprueba por unanimidad los informes de las Comisiones de Evaluación de Ofertas en los procesos Licitaciones Públicas Internacionales N°s. 1/18 y 2/18, respecto del sobre a propuesta técnica - atento que han dado cumplimiento con los requisitos exigidos para dichos procesos, se aprueba notificar a los oferentes y se ordena la apertura del Sobre B - Propuesta Económica, para la evaluación final de las ofertas; y

Que, por Decreto 4.224/18 MPlyS se ordena la continuidad del proceso y se dispone la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas, se invita a la Comisión Bicameral Ley 10.492 y se instruye a invitar a los colegios profesionales con incumbencia en la materia y a la Universidad Tecnológica Nacional - Regional Entre Ríos para preceder al asesoramiento técnico de las obras; y

Que, cumplidas las notificaciones e invitaciones ordenadas en el citado decreto, se procedió a la apertura del Sobre B - Propuesta Económica, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, el día 19 de diciembre de 2018 en la Sala de Directorio de ENERSA; y

Que celebrado el acto de apertura del Sobre B - Propuesta Económica, en el acta notarial N° 280 se deja constancia de las notificaciones ordenadas por el Decreto N° 4.224/18 MPlyS y de las respuestas recibidas por cada uno de ellos; y

Que surge del acta notarial que el oferente acompaña tres copias de la oferta económica y carta de intención, debidamente legalizada por el Colegio de Traductores Públicos de la ciudad de Buenos Aires y una "traducción pública" en original en dos fojas y la carta de intención en inglés, del Banco The Export - Import Bank of China, planillas de cotización, donde ha cotizado para la Licitación Pública Internacional N° 1/18 Cierre Arco Norte, la suma total de dólares estadounidenses, ochenta y siete millones ciento noventa y tres mil ochocientos veinte (US\$ 87.193.820,00); y

Que, en la Licitación Pública Internacional N° 2/18 para la contratación de la construcción, provisión y montaje de la obra denominada "Gasoducto Productivo III del Noreste Entrerriano", la suma total de dólares cuarenta y cinco millones novecientos cinco mil seiscientos noventa y seis (US\$ 45.905.696,00); y

Que, cabe destacar que el oferente, mediante nota aclaratoria obrante en las actuaciones, propuso en su oferta asumir en el caso que sea necesario a su cargo y en las mismas condiciones de costo financiero, prevista por la entidad bancaria/prestamista, la realización de las obras a los fines de proceder a su pronta iniciación; y

Que la Comisión Ampliada de Evaluación de Ofertas, conformada en virtud de lo dispuesto por la normativa antes citada, ha realizado el análisis de las ofertas presentadas en ambos procesos licitatorios y emitido el correspondiente informe en el proceso de selección del contratista, asimismo, ha emitido el dictamen la Gerencia de Sector de Asuntos Legales de ENERSA; y

Que en el acta de Directorio del 26.2.19, luego de un exhaustivo análisis con la metodología propuesta y aceptada por toda la comisión ampliada, a partir de arribar a un precio actualizado, con valores inferiores al 9% se propone a ENERSA considerar las ofertas como razonables; y

Que el acta de Directorio de ENERSA del 10.3.19, al tratar el informe final de la comisión ampliada señala que el informe legal de la Gerencia concluye que tanto en el Sobre A como en el Sobre B se han cumplimentados los aspectos formales exigidos en el pliego y las ofertas aparecen proporcionadas a las obras, resultando adecuadas e idóneas para el fin que se propone la contratación; y

Que mediante el acta de Directorio de ENERSA del 21.3.19 al tratar el primer y único punto del orden del día, resuelve; 1°) Preadjudicar la Licitación Pública Internacional N° 1/18 Construcción, provisión y montaje - cierre Arco Norte, 132 KV al oferente: China National Technical Imp. & Exp. Corp. - Yutong S.A. U.T., por la suma total de dólares estadounidenses, ochenta y siete

millones ciento noventa y tres mil ochocientos veinte (U\$ S 87.193.820,00); 2º) Preadjudicar la Licitación Pública Internacional N° 2/18 Construcción, provisión y montaje de la obra Gasoducto Productivo III del Noreste Entrerriano al oferente: China National Technical Imp. & Exp. Corp. - Yutong S.A. U.T., por la suma total de dólares estadounidenses, cuarenta y cinco millones novecientos cinco mil seiscientos noventa y seis (U\$ S 45.905.696,00); 3º) Notificar las preadjudicaciones resueltas al oferente China National Technical Imp. & Exp. Corp. - Yutong S.A. U.T., bajo la condición del otorgamiento del convenio de financiación con el Export and Import Bank of China y el otorgamiento del aval soberano de la Nación Argentina, facultándose para las notificaciones y negociación pertinente al señor presidente de Energía de Entre Ríos S.A. (ENERSA) y/o a quienes éste designe; y

Que, se autoriza a ENERSA a iniciar la negociación del contrato comercial así como de todos los actos complementarios y en particular analizar y evaluar la aplicación del financiamiento alternativo ofrecido, siempre que no se modifique la ecuación económica financiera; y

Que en fecha 20.3.19 emite Nota N° 251 la Contaduría General de la Provincia, quien deja constancia de la falta de competencia para intervenir preventivamente en estos actuados, máxime que en esta instancia no hay constancia del necesario y previo financiamiento internacional propuesto ni del correspondiente aval soberano nacional; dada la sustanciación del proceso licitatorio, es el propio Directorio de ENERSA el órgano que se encuentra facultado para adjudicar la obra y/o proseguir su tramitación; y

Que así también ha tomado intervención preventiva el Tribunal de Cuentas de la Provincia a título de asesoramiento, considerando que la adjudicación de ambas obras, acción justificada por la comisión evaluadora, atendiendo a las contingencias propias del tipo de contrato "llave en manos", constituye una cuestión de mérito y conveniencia, cuya decisión le corresponde a la máxima autoridad de adjudicación; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Ratifícase todo lo actuado por Energía de Entre Ríos Sociedad Anónima (ENERSA) en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 1/18 y Licitación Pública Internacional N° 2/18, conforme lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorícese al presidente de Energía de Entre Ríos S.A. (ENERSA) suscribir en nombre y representación del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, la nota de inicio de las negociaciones del contrato comercial y encomiéndose al mismo a readecuar las condiciones contractuales para aplicar el financiamiento alternativo ofrecido por el preadjudicatario, para las realización de las obras iniciales, siempre que no se modifique la ecuación económica financiera del contrato y a los fines de cumplir con los plazos de ejecución de las obras.

Art. 3º — Instrúyese al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia de Entre Ríos y a Energía de Entre Ríos S.A. a efectos que se inicien la ronda de negociaciones con el Export and Import Bank of China del contrato de financiamiento; notificando de ello al Ministerio de Economía de la Nación Argentina a los fines de gestionar la obtención del aval soberano nacional.

Art. 4º — Autorízase al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia de Entre Ríos, a negociar el contrato de contra garantía a ser suscripto entre la Nación Argentina y la Provincia de Entre Ríos.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y a Energía de Entre Ríos S.A. (ENERSA), publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto

DECRETO N° 438 MPlyS

APROBANDO ADENDA
Paraná, 21 de marzo de 2019

VISTO:

El Decreto N° 1.295 MPlyS, de fecha 16 de mayo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo la Provincia comprometió un aporte, que asciende a la suma de pesos once millones seiscientos noventa y tres mil doscientos treinta y ocho con veintitrés centavos (\$ 11.693.238,23) equivalente al 100% del monto adjudicado según Licitación Pública N° 02/18, Decreto Municipal N° 954/18 y Licitación Pública N° 03/18, Decreto Municipal N° 955/18, monto que se entregará de la siguiente forma, sujeto a la disponibilidad presupuestaria: Una entrega del 33% del monto comprometido que se traduce en la suma pesos tres millones ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y ocho con sesenta y dos centavos (\$ 3.858.768,62) para

la ejecución de la obra "Pavimentación planta urbana Avenida Alfonsín y Boulevard Savio - ciudad de Villaguay, Departamento Villaguay", de conformidad al proyecto elaborado por la Municipalidad con la acreditación del inicio de obra por parte de "La Municipalidad", hecho éste ya constatado y efectivizado mediante las actas respectivas, y el saldo en dos cuotas iguales y consecutivas, cuando el grado de avance de la obra registre un 50% y 100% respectivamente, lo que se acreditará con informe emitido por el veedor de "La Administración" designado al efecto; y

Que por la citada norma legal se dispuso además en carácter de entrega la suma de pesos tres millones ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y ocho con sesenta y dos centavos (\$ 3.858.768,62), comprometida; y

Que el veedor asignado por Resolución N° 1.738/17 MPlyS y su rectificatoria Resolución N° 1.544/18 MPlyS, ha informado además que el avance de obra ha superado el 50%, por lo que se estará en condiciones de recibir el segundo desembolso; y

Que el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios informa que las erogaciones resultantes del compromiso asumido en el convenio celebrado con la Municipalidad de Villaguay serán atendidas con partidas presupuestarias del presente ejercicio, y en caso de resultar insuficientes, juntamente con la Oficina Provincial de Presupuesto del MEHF, se realizarán las adecuaciones presupuestarias necesarias; y

Que han tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPlyS y la Contaduría General de la Provincia; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébese la addenda suscripta, que adjunto forma parte del presente y dispóngase el pago del segundo desembolso del aporte no reintegrable aprobado mediante Decreto 1.295/18 MPlyS y conforme lo convenido en la cláusula cuarta del convenio celebrado, correspondiente a la suma total de pesos tres millones novecientos diecisiete mil doscientos treinta y cuatro con ochenta y un centavos (\$ 3.917.234,81), en la persona de su Presidenta Municipal señora Monjo, María Claudia, DNI 20.098.590, con destino a la ejecución de la obra: "Pavimentación planta urbana avenida Alfonsín y Boulevard Savio - ciudad de Villaguay, Departamento Villaguay", restando un desembolso de acuerdo al avance de la obra.

Art. 2º — Facúltase a la Tesorería General de la Provincia para que previa intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, mediante sistema de libramiento efectíve el importe correspondiente de los fondos dispuestos por el artículo 1º del presente, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 3º — Impútese el gasto a Dirección de Administración: 958 - Carácter: 1 - Jurisdicción: 25 - Subjurisdicción: 01 - Entidad: 0000 - Programa: 01 - Subprograma: 00 - Proyecto: 00 - Actividad: 01 - Obra: 00 - Finalidad: 1 - Función: 31 - Fuente Financiamiento: 11 - Subfuente Financiamiento: 0001 - Inciso: 5 - Partida Principal: 8 - Partida Parcial: 6 - Partida Subparcial: 0099 - Departamento: 99 - Ubicación Geográfica: 99, del presupuesto vigente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese y pasen las actuaciones a la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios para el debido trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto

DECRETO N° 439 MPlyS

FACULTANDO A EMITIR PAGO
Paraná, 21 de marzo de 2019

VISTO:

La deuda contraída con la empresa INCAR S.A., por la ejecución de la obra "Refuncionalización y ampliación Escuela Secundaria N° 3 "Francisco Ramírez" - Los Charrúas, Departamento Concordia"; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 90 SSAYC, de fecha 16 de abril de 2018, se reconoció parcialmente el reclamo efectuado por la empresa INCAR S.A., aprobándose en consecuencia la liquidación de la deuda contraída con la misma por la suma de \$ 44.239.85, en concepto de intereses por pago fuera de término del Certificado de Obra N° 5 y su anexo; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias el departamento Costos, la Asesoría Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, la Contaduría General de la Provincia y la Dirección General del Servicio Administra-

tivo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios. Asimismo, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto N° 307/16 MPlyS; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en las previsiones del artículo 57° del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6.351 - ratificado por Ley N° 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, como así también, en las disposiciones del Decreto Provincial N° 3.694/91 MGJEOySP, modificado por Decreto N° 7.846/04 MEHF, por el cual se establece el índice aplicable para el reconocimiento de intereses moratorios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a emitir el pago a la empresa INCAR S.A. por un monto total de pesos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y nueve con ochenta y cinco centavos (\$ 44.239,85), en concepto de intereses por pago fuera de término del Certificado de Obra N° 5 y su anexo, correspondiente a la obra "Refuncionalización y ampliación Escuela Secundaria N° 3 'Francisco Ramírez' - Los Charrúas, Departamento Concordia", conforme la liquidación elaborada por la departamento Costos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, y aprobada mediante Resolución N° 90 SSAYC, de fecha 16 de abril de 2018, norma legal que forma parte con su anexo I del presente decreto, debiendo la firma antes mencionada presentar la factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente orden de entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 2° — Impútase el gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 32 - Actividad 00 - Obra 10 - Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 15 - Ubicación Geográfica 04 del presupuesto vigente.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para el debido trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto

DIRECCION GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL

RESOLUCION N° 0263 DGDCLC

APLICANDO SANCION
Paraná, 18 de marzo de 2015

VISTO:

El Expediente N° U 1.461.187 por cual se substanció un sumario contra la firma Hugo Daniel Castellaro y Appia Motor Argentina S.A., con domicilio constituido en calle Santa Fe N° 390, 3° Piso, Dto. "A", de la localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Córdoba; y

CONSIDERANDO:
Que las actuaciones mencionadas fueron originadas en la OMIC Paraná (N° U 1.461.187) en fecha 11/10/11 con motivo de la denuncia presentada por Luciana Carina Velez, DNI N° 31.439.523, domiciliada en calle Tibiletti N° 1766 de la ciudad de Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, a raíz del problema suscitado con Hugo Daniel Castellaro y Appia Motor Argentina S.A.; y

Que el promocional obrante a fs. 02 el denunciante manifestó que manifestó que adquirió en fecha 22/06/2011 un moto vehículo Appia Citi Plus 110, y al otro día no funcionaba el encendido electrónico y las luces, se le arreglaron y comenzó a perder nafta y aceite por lo que le cambiaron el tanque de nafta por uno de plástico, pero continuó perdiendo. las pretensiones de la denunciante eran que le cambien la moto por otra que funcione bien y le entreguen toda la documentación de la moto inclusive la factura de compra. Adjunta copia de remito y presupuesto obrantes a fs. 4/5; y

Que a fs. 13 obra acta de audiencia de conciliación de fecha 14/11/2011, a la cual compareció lo denunciante y por la empresa lo hace el Sr. Mauro Bertozzi en su carácter de representante. Abierto el acto la denunciante ratifica su denuncia y solicita el cambio de la moto o la devolución del dinero. Por su parte lo empresa manifestó que la moto fue dejada en condiciones, solo resta el cambio del tanque, el cual ya esta disponible; y ofrece ampliar la garantía por un plazo de seis (6) meses y agrega que la parte eléctrica fue reparada en dos oportunidades. La denunciante no acepta lo ofrecido ya que la moto ingreso varias veces al service por diversos motivos. Así las

cosas sin arribar a un acuerdo se dio por concluido lo etapa conciliatoria; y

Que a fs. 14 obra escrito presentado por la denunciante en fecha 23/11/2011. en el cual manifiesta que la moto no ha quedado bien, que se le descalzó el tambor donde se coloca la llave y no pudo usarla mas ya que no arranca y queda trabada. Que ha adquirido una moto 0 Km y parece que es usada. y que tiene apenas cuatro (4) meses de uso de los cuales gran parte del tiempo estuvo en el service por algún desperfecto; y

Que a fs. 16 obra nueva nota de la denunciante manifestando que la moto sigue con inconvenientes y solicita nueva audiencia en la cual se lo cite a Appia City, en virtud que Castellaro Motos no le ha brindado una respuesta y que la moto ya tiene nuevo (9) meses por lo que quedan solo tres (3) para que expire la garantía. Sus pretensiones son que se le entregue una nueva o en su defecto que se le devuelva el dinero así se puede comprar otra 0 Km: y

Que a fs. 17, atento a los solicitado por la denunciante se citas a las partes a nueva audiencia conciliatoria en fecha 27/04/2012. A la misma se hizo presente la denunciante, y el Sr. Mauro Bertozzi en representación de Hugo Daniel Castellaro, sin hacerse presente ni justificar su inasistencia la firma Appia Motor Argentina SA. Abierto el acto el Sr. Mauro Bertozzi manifestó que ha tomado contacto con la fábrica y se solicita un plazo de diez (10) días a los efectos de arribar a un acuerdo respecto del cambio de la unidad por una nueva, la devolución del dinero o la unidad adquirida reparada a satisfacción de la denunciante, La denunciante acepta plazo haciendo la salvedad que solo aceptara el cambio de la unidad o la devolución del dinero en forma actualizada a los valores de dicha unidad de hoy: y

Que a fs. 24 se intima a las denunciadas a dar una respuesta en un plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de derivar las presentes actuaciones al organismo a mi cargo, en virtud de la nota presentada por la denunciante, en la cual manifiesta los nuevos inconvenientes y en el compromiso de dar una respuesta en la última audiencia; y

Que no habiendo respuesta alguna por parte de las denunciadas se remiten las presentes actuaciones a este organismo; y

Que fracasada la instancia conciliatoria, la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos, a fs. 31/32, imputó, en fecha 05/09/2013, a Hugo Daniel Castellaro y Appia Motor Argentina S.A. por presunta infracción a los Artículos 11°, 12° y 17° de la Ley Nacional N° 24240, la que fuera debidamente notificada en fecha 12/09/2013, según constancia de cédula diligencia da obrante a fs. 33; y

Que a fs. 37 a 39 obra descargo presentado en tiempo y forma, el denunciado Hugo Daniel Castellaro, presentó descargo negando que el motovehículo ingresó al service en mas de dos (2) oportunidades. Que si no tiene comprobantes es porque el service nunca le entregó la constancia de reparación como debería haber hecho, siendo que tampoco probó las dos (2) veces que ellos reconocen, ofreciendo la extensión del plazo de garantía legal; y

Que a fs. 42 luce respuesta presentada por la denunciante en la cual rechaza el ofrecimiento realizado por el sumariado Castellaro, aduciendo como motivo el ingreso reiterado al service por las mismas fallas devolviendo el producto en mal funcionamiento; y

Que el escrito de fs. 37 a 39 fue suscripto por lo Dra. Karina Favaro la cual invocó comparecer en carácter de gestora de Appia Motor Argentina S.A., adjuntando a fs. 51/54 poder y escrito acreditando personería y ratificando su gestión; y

Que a fs. 45/47 obra dictamen legal aconsejando la imposición de una sanción; y

Que el Artículo 11° de la Ley Nacional N° 24240 prescribe: "Garantías. Cuando se comercialicen cosas muebles no consumibles conforme lo establece el artículo 2325 del Código Civil, el consumidor y los sucesivos adquirentes gozarán de garantía legal por los defectos o vicios de cualquier índole, aunque hayan sido ostensibles o manifiestos al tiempo del contrato, cuando afecten la identidad entre lo ofrecido y lo entregado, o su correcto funcionamiento, La garantía legal tendrá vigencia por tres (3) meses cuando se trate de bienes muebles usados y por seis (6) meses en los demás casos a partir de la entrega, pudiendo las partes convenir un plazo mayor. En caso de que la cosa deba trasladarse a fábrica o taller habilitado el transporte será realizado por el responsable de la garantía, y serán a su cargo los gastos de flete y seguros y cualquier otro que deba realizarse para la ejecución del mismo"; y

Que Artículo 12° de la Ley Nacional N° 24240 prescribe: "Servicio Técnico. Los fabricantes, importadores y vendedores de las cosas mencionadas en el artículo anterior, deben asegurar un servicio técnico adecuado y el suministro de partes y repuestos.

Que en su escrito de descargo ofrecen extender el plazo de garantía legal por seis (6) meses, de la que ha tomado vista lo denunciante y a fs. 42 obra su respuesta, en la que manifiesta que rechaza lo propuesto en virtud que ya ingresó al service mas de cuatro (4) veces por las mismas fallas, devolviéndole el producto con mal funcionamiento aun estando en el período de garantía haciendo omisión de sus reclamos por reparación insatisfactoria. Reiterando su solicitud de que sea sustituida por otra de idénticas características"; y

Que el Artículo 17º de la Ley Nacional N° 24240 prescribe: "Reparación no Satisfactorio. En los supuestos en que la reparación efectuada no resulte satisfactorio por no reunir la cosa reparada, las condiciones óptimas para cumplir con el uso al que está destinado, el consumidor puede: a) Pedir la sustitución de la cosa adquirida por otra de idénticas características. En tal caso el plazo de la garantía legal se computa a partir de la fecha de la entrega de la nueva cosa; b) Devolver la cosa en el estado en que se encuentre a cambio de recibir el importe, equivalente a las sumas pagadas, conforme el precio actual en plaza de la cosa, al momento de abonarse dicha suma o parte proporcional, si hubiere efectuado pagos parciales; c) Obtener una quita proporcional del precio. En todos los casos. la opción por parte del consumidor no impide la reclamación de los eventuales daños y perjuicios que pudieren corresponder"; y

Que el Artículo 6º Inc. f) de la Ley Provincial 8973 expresa: "Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. Contra la resolución que deniegue medidas de pruebas solamente se concederá el recurso de reconsideración." Es decir que de la norma citado surge de la carga de controvertir los hechos y ofrecer pruebas en consecuencia; y

Que por su parte el párrafo 3º del Art. 53º de la Ley 24240, consagra la carga probatoria en cabeza del proveedor de bienes y servicios, es decir la obligación de aportar al presente proceso todas las pruebas obrantes en su poder. Esta obligación es impuesta por ley al proveedor de bienes y servicios, es decir al sumariado; y

Que se imputó que el producto que vendió a la denunciante una motocicleta marca Appia Citi Plus 110 0 Km, no funcionaba el encendido automático y las luces, lo llevó a reparación pero continuó perdiendo nafta y aceite, que se cambió el tanque de nafta por otro de plástico, por otro lado los espejos se encontraban flojos y no funcionaba el marcador de nafta. las luces andaban mal y se quemó la pintura del caño de escape y la instalación eléctrica en dos (2) oportunidades. las carcasas se decoloraron al cabo de dos (2) meses; y

Que analizadas las constancias actuariales más precisamente del acta de audiencia de fs. 13 surge que el sumariado Castellaro manifestó que la moto fue dejada en condiciones, que resta el cambio de tanque y que la parte eléctrica fue reparada en dos (2) oportunidades. Sin embargo en el escrito de fs. 34 a 36 negó que el motovehículo ingresó al service en más de dos (2) oportunidades aduciendo que la primera vez fue ingresada para que se repare la parte eléctrica y la segunda vez para el cambio del tanque de nafta. Entonces cabe concluir que el motovehículo ingresó mas de dos (2) veces, y lo empresa nunca extendió certificados de reparación previsto en el Artículo 15º de la Ley Nacional N° 24240; y

Que es indudable que los defectos que padecía el motovehículo, debidamente reconocidos por los sumariados, afectaron la identidad entre lo ofrecido y lo entregado o su correcto funcionamiento, razón por la cual las reiteradas reparaciones dan crédito de la existencia de tales defectos; y

Que no es válida la afirmación de los sumariados relativo a que el motovehículo fue retirado de conformidad, pues no existe constancia alguna de ello, siendo además que en el escrito de fs. 16 la denunciante comunica que sigue teniendo inconvenientes tales como falla en el marcador de nafta que no funciona, y a fs. 23 manifiesta que además del inconveniente señalado, el velocímetro tampoco funciona en la actualidad; y

Que a todo esto cabe añadir que los sumaria dos ofrecen ampliar la garantía legal por otros seis (6) meses; y

Que a pesar del escrito de fs. 16, el sumariado Castellaro omitió proceder de conformidad lo exige el Artículo 11º de la Ley Nacional N° 24240, ni con el Decreto Reglamentario N° 1784/94 que exige que se proceda a retirar el producto para su reparación dentro de las cuarenta y ocho horas (48); y

Que de los señalamientos anteriores surgen indicios más que suficientes que constituyen plena prueba del incumplimiento por parte de los sumariados del Artículo 11º de la Ley Nacional N° 24240; y

Que respecto a lo imputación del Artículo 12º de lo Ley Nacional N° 24240, considero que se encuentre violada dicha norma, atento a la falta de correcta reparación del motovehículo revelado por los reiterados ingresos del mismo al servicio técnico. Si bien los sumariados aducen lo contrario, lo cierto es que a pesar de reconocer que la moto ingreso en dos (2) oportunidades al servicio técnico, jamás extendie-

ron certificado de reparación previsto en el Artículo 15º de la Ley Nacional N° 24240, por ende sus afirmaciones carecen de sustento fáctico y jurídico; y

Que es importante señalar que el motovehículo se encontraba al momento de la denuncia dentro del período de garantía legal, razón por lo cual la empresa debió proceder a retirar el motovehículo y reparar el mismo dentro del plazo 48 hs. según Decreto Reglamentario N° 1748/94, no cumpliendo con esta norma; y

Que en relación al Artículo 17º de la Ley Nacional N° 24240, considero de vital importancia la inexistencia de constancia de reparación, cuya ausencia impide verificar la calidad de los arreglos y los materiales empleados, ya que para considerar satisfactoria la reparación se debe dejar el bien o producto en un estado idéntico al producto original que normalmente se comercializa, ni mejor ni peor que el que se vende nuevo. En el caso, se terminó instalando un tanque de combustible de plástico, ya no el original y respecto a la parte eléctrica no se sabe que trabajo se hizo ni que elementos se utilizaron, o en definitiva no se sabe si se realizó trabajo alguno, razón por la cual difícilmente la reparación pueda considerarse satisfactoria; y

Que en tales condiciones, la reparación mal puede reputarse satisfactoria, adquiriendo tal conducta la virtualidad suficiente para considerar transgredida la norma contenida en el recordado Artículo 17º de la Ley Nac. N° 24.240 por los sumariados; y

Que lo cierto es que en virtud de lo normado por el Artículo 13º de la Ley Nac. N° 24240, tanto el fabricante como el vendedor son solidariamente responsables por violación a las normas de la garantía legal prevista en el citado cuerpo normativo; y

Que desde luego, el comerciante es un auxiliar autónomo que actúa en nombre y riesgo propio, se desempeña como un empresario que coloca su propia organización comercial al servicio del concedente y, en virtud de ello, responde también por la entrega al comprador del bien adquirido y por su correcto funcionamiento; y

Que cabe señalar que las normas de la Ley Nac. N° 24240 se corresponden con las denominadas infracciones formales ya que lo que sanciona dicha normativo es la omisión o incumplimiento de los deberes u obligaciones o cargo de los prestadores de bienes y servicios que fueron impuestos como forma de equilibrarlo relación prestatario-consumidor. Se trata de infracciones formales donde la verificación de tales hechos hace nacer por sí la responsabilidad del infractor. No se requiere daño concreto, sino simplemente el incumplimiento de lo prescripto por la ley, sin que pueda ser causa atenuante, en principio. el hecho de que las partes en juego hayan arribado a un acuerdo conciliatorio posterior a la oportunidad procesal prevista en la propia ley; y

Que al respecto la jurisprudencia tiene dicho que "Las infracciones formales no requieren la producción de ningún resultado o evento extraño a la acción misma del sujeto para su configuración, son los ilícitos denominados de pura acción u omisión. Su apreciación es objetiva. Se configura por la simple omisión, que basta, pro si misma, para violar las normas." CNACAF, Sala in re "Ford Argentina S.A. v. Secretaría de Comercio e Inversiones - Disposición DNCI 364/1999", de fecha 2/11/2000; y

Que a los efectos sancionatorios debemos aplicar al presente caso los parámetros fijados por el Artículo 49º de la Ley Nacional 24240. Así debemos tener presente que los sumariados en el presente caso en cuestión, transgredieron normas del citado cuerpo legal. perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, y las demás circunstancias relevantes del hecho; y

Que el Artículo 47º de la Ley Nacional 24240 establece como parámetro para la sanción de multa un mínimo de pesos cien (\$ 100) y un máximo de pesos cinco millones (\$ 5.000.000); y

Que, la presente se dicta en cumplimiento del preciso precepto constitucional previsto en el Artículo 42º, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional N° 24240 y Leyes Provinciales N° 8973/95 y 7060; y

Por ello;

El Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Aplicar a Hugo Daniel Castellaro y Appia Motor Argentina S.A., una sanción de multa de pesos treinta mil (\$ 30.000,00), a cada una de ellos, por infracción a los Artículos 11º, 12º y 17º de la Ley Nacional N° 24240 en las presentes actuaciones de acuerdo a los argumentos expuestos en los Considerandos de la presente.-

Art. 2º.- La multa impuesta precedentemente deberá ser abonada en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 90255/7 Subse-

cretaria de Administración y Despacho - Ministerio de Producción del Nuevo Banco de Entre Ríos SA., abierta en la Sucursal Paraná Centro debiendo acreditarse dicho pago en el expediente con el ticket original.-

Art. 3°.- La sumariada debe publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47°, in fine de la Ley Nacional 24240, debiendo acreditar dicha publicación en el expediente en el plazo de cinco (5) días hábiles.-

Art. 4°.- Comunicar, publicar y archivar.-

Juan Carlos Albornoz

RESOLUCION N° 0264 DGDCLC

APLICANDO SANCION
Paraná, 18 de marzo de 2015

VISTO:

El Expediente N° U 1.599.132 por el cual se substanció un sumario contra la firma Hugo Daniel Castellaro, con domicilio constituido en calle La Paz N° 376, Piso 6° "A" de la localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas fueron originadas en la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos (N° U 1.599.132) en fecha 28/04/14 con motivo de la denuncia presentada por Carlos Kauffman, DNI N° 5.952.803, domiciliado en calle Pringles s/n de la ciudad de Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, a raíz del problema suscitado con Hugo Daniel Castellaro; y

Que el promocional obrante a fs. 2/4 el denunciante manifestó que en el mes de diciembre de 2012 adquiere del local denunciado un cuatriciclo marca Motomel Kraken 90, por un monto de pesos ocho mil setecientos cincuenta (\$ 8.750) los cuales terminó de abonar en el mes de abril de 2014, según consta en copia de factura obrante a fs. 05. El denunciante expresó indica que desde la fecha de compra del vehículo, éste presentó fallas de diversa índole que imposibilitaron su uso, tales como fusibles, batería, etc. Al efectuar el reclamo ante la concesionario de titularidad del denunciado no obtiene respuesta a su inconveniente, debiendo ingresar el vehículo más de una vez al servicio técnico sin que finalmente funcione de manera correcta. Adjunta documental consistente en copia de factura a fs. 5, recibo a fs. 6, recibo de fs. 7, recibo de fs. 8, recibo de fs. 9; y

Que a fs. 14 obra acta de audiencia de fecha 20/05/14, a la que concurren el denunciante y representante del Sr. Hugo Daniel Castellaro, Sr. Ricardo Ezequiel Fossati, quien manifestó que la unidad fue ingresada sólo una vez para su reparación, por lo que ofreció el denunciante llevar a la concesionario el vehículo para ser verificado y si corresponde, reparado. La representante del denunciante rechazó lo propuesto ya que el vehículo ingresó en más de una oportunidad para ser reparado sin que en ninguna de ellas se haya podido solucionar las fallas del mismo por lo que solicita el reemplazo del vehículo o la continuación de las presentes actuaciones; y

Que a fs. 17 obra escrito presentado por el fabricante del vehículo La Emilia S.A. ofreciendo el ingreso del mismo al service oficial a fin de inspeccionar la unidad, lo cual fue rechazado por el denunciante a fs. 24; y

Que a fs. 25, obra imputación formulada en contra de Hugo Daniel Castellaro, titular de Castellaro Motos, por presunta infracción a los Arts. 15° y 17° de la Ley Nac. N° 24.240, notificándose al sumariado a fin de que formalice su descargo según cédula de fs. 26; y

Que la sumariada presenta escrito sin efectuar descargo a las imputaciones realizadas y sin ofrecer pruebas; y

Que a fs. 30/31 obra dictamen legal aconsejando la imposición de una sanción; y

Que el Artículo 15° de la Ley Nac. N° 24240 prescribe: "Constancia de Reparación. Cuando la cosa hubiese sido reparada bajo los términos de una garantía legal, el garante estará obligado a entregar al consumidor una constancia de reparación en donde se indique: a) La naturaleza de la reparación; b) Las piezas reemplazadas o reparadas; c) La fecha en que el consumidor le hizo entrega de la cosa; d) La fecha de devolución de la cosa al consumidor"; y

Que el Artículo 17° de la Ley Nac. N° 24240 prescribe: "Reparación no Satisfactoria. En los supuestos en que la reparación efectuada no resulte satisfactoria por no reunir la cosa reparada, las condiciones óptimas para cumplir con el uso al que está destinada, el consumidor puede: al Pedir la sustitución de la cosa adquirida por otra de idénticas características. En tal caso el plazo de la garantía legal se computa a partir de la fecha de la entrega de la nueva cosa; b) Devolver la cosa en el estado en que se encuentre a cambio de recibir el importe equivalente a las sumas pagadas, conforme el precio actual en plaza de la cosa, al momento de abonarse dicha suma o parte proporcional, si hubiere efectuado pagos parciales; c) Obtener una quita proporcional del precio. En todos los casos, la opción por

parte del consumidor no impide la reclamación de los eventuales daños y perjuicios que pudieren corresponder"; y

Que el Artículo 6° Inc. f) de la Ley Provincial 8973 expresa "Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. Contra la resolución que deniegue medidas de pruebas solamente se concederá el recurso de reconsideración". Es decir que de la norma citada surge de la carga de controvertir los hechos y ofrecer pruebas en consecuencia; y

Que por su parte el párrafo 3° del Art. 53° de la Ley 24240, consagra la carga probatoria en cabeza del proveedor de bienes y servicios, expresando: "Los proveedores deberán aportar al proceso todos los elementos de prueba que obren en su poder, conforme a las características del bien o servicio, prestando la colaboración necesaria para el esclarecimiento de la cuestión debatida en el juicio". Es decir, la ley consagra la obligación del proveedor de aportar al proceso todas las pruebas obrantes en su poder. Esta obligación surge además de la obligación propia de quien tiene una obligación impuesta por ley de probar su cumplimiento, en el caso si el sumariado debió acreditar que entregó la constancia de reparación prevista en el Art. 15° de la Ley Nac. N° 24240; y

Que de acuerdo a la norma de rito supra citada, no se encuentra controvertido el hecho imputado consistente en que el denunciante en fecha 18/12/13 adquirió un cuatriciclo modelo Kraken 90, marca Motomel, motor 14FMFLZ008441, cuadro L6UB4DA002934, el cual fue facturado por Castellaro Motos en fecha 11/04/14 según factura de fs. 5. La denunciante formuló denuncia reclamando las reparaciones no satisfactorias ya que al poco tiempo de adquirido el cuatriciclo el mismo presentó fallas como fusibles, ruedas desinfladas, y sigue con problemas, y la batería no sirve. Ingresó tres (3) veces para su reparación y sigue con problemas, sin obtener ningún tipo de respuestas. El sumariado no entregó constancias de las oportunidades en que el cuatriciclo ingresó al servicio técnico, imputándose en consecuencia los Arts. 15° y 17° de la Ley Nac. N° 24240; y

Que se encuentra acreditada la relación de consumo, como así también el absoluto silencio de la sumariada ante la imputación formulada, la falta de colaboración en la presente cuestión; y

Que se encuentra reconocido a fs. 14 por el sumariado que la denunciante una vez le llevó la unidad para su reparación al servicio técnico, no especificando absolutamente nada al respecto. En este punto el sumariado debió extender la constancia de reparación prevista en el Art. 15° de la Ley Nac. 24240, con lo recaudos que exige tales como fecha de ingreso y egreso de la unidad, piezas cambiadas y trabajos que se realizó. Sin embargo el sumariado no entregó dicha constancia de reparación ni probó haberlo hecho, todo lo cual me permite arribar al estado de certeza de que el sumariado transgredió dicha norma legal; y

Que en relación al Art. 17° de la Ley Nac. N° 24240, tengo reconocido por el sumariado que reparó la unidad en una oportunidad, que no se extendió constancia de reparación, tampoco tengo por acreditada la reparación de la unidad, ni siquiera se encuentra negado que el vehículo ingresó en más de una oportunidad para ser reparado sin que se solucionen los desperfectos que lo afectan; y

Que no habiéndose extendido la constancia de reparación prevista en el Art. 15° de la Ley Nac. N° 24240, ni negado el hecho imputado en lo relativo a que las reparaciones no fueron satisfactorias ya que al poco tiempo de adquirido el cuatriciclo el mismo presentó fallas como fusibles, ruedas desinfladas, y la batería no sirve, habiendo ingresado tres (3) veces para su reparación y sigue con problemas, lo que permite afirmar que la reparación efectuada no resultó satisfactoria, es decir que la cosa reparada no reúne las condiciones óptimas para cumplir con el uso al que está destinada, y siendo que la consumidora solicitó la devolución de lo pagado, es que se configura la violación del Art. 17° de la Ley Nac. N° 24240 por parte del sumariado; y

Que cabe señalar que las normas de la Ley 24240 se corresponden con las denominadas infracciones formales ya que lo que sanciona la Ley de Defensa del Consumidor es la omisión o incumplimiento de los deberes u obligaciones a cargo de los prestadores de bienes y servicios que fueron impuestos como forma de equiparar la relación prestatario-consumidor. Se trata de infracciones formales donde la verificación de tales hechos hace nacer por sí la responsabilidad del infractor. No se requiere daño concreto, sino simplemente el incumplimiento de lo prescripto por la ley, sin que pueda ser causa atenuante, en principio, el hecho de que las partes en juego hayan arribado a un acuerdo conciliatorio posterior a la oportunidad procesal prevista en la propia ley; y

Que a los efectos sancionatorios debemos aplicar al presente

caso los parámetros fijados por el Artículo 49° de la Ley Nacional 24240. Así debemos tener presente que el sumariado en el presente caso en cuestión, transgredió una norma del citado cuerpo legal, el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, y las demás circunstancias relevantes del hecho; y

Que el Artículo 47° de la Ley Nacional 24240 establece como parámetro para la sanción de multa un mínimo de pesos cien (\$ 100) y un máximo de pesos cinco millones (\$ 5.000.000); y

Que, la presente se dicta en cumplimiento del precepto constitucional previsto en el Artículo 42°, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional N° 24240 y Leyes Provinciales N° 8973/95 y 7060;

Por ello;

El Director General de Defensa del
Consumidor y Lealtad Comercial
R E S U E L V E :

Art. 1°.- Aplicara Hugo Daniel Castellaro, con domicilio constituido en La Paz N° 376, Piso 6° A, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, una sanción de multa de pesos veinte mil (\$ 20.000,00), por infracción al Artículo 15° y 170 de la Ley Nacional N° 24240 en las presentes actuaciones de acuerdo a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.-

Art. 2°.- La multa impuesta precedentemente deberá ser abonada en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 90255/7 Subsecretaría de Administración y Despacho - Ministerio de Producción del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., abierta en la Sucursal Paraná Centro debiendo acreditarse dicho pago en el expediente con el ticket original.-

Art. 3°.- La sumariada debe publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47°, in fine de la Ley Nacional 24240, debiendo acreditar dicha publicación en el expediente en el plazo de cinco (5) días hábiles.-

Art. 4°.- Comunicar, publicar y archivar.-

Juan Carlos Albornoz

RESOLUCION N° 0265 DGDCLC

APLICANDO SANCION
Paraná, 18 de marzo de 2015

VISTO:

El Expediente N° U 1.412.656/12 mediante el cual se substanció un sumario contra Escobar Santa Fe S.A.C.I.F.I., con domicilio constituido en calle Almafuerte N° 1140, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas fueron originadas en OMIC esta Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos (Expte. N° U 1.412.656) motivada por la denuncia presentada por el Sr. Rolando Issac Iglesias, DNI N° 13.143.674, domiciliado en calle Lebenshon N° 3668, Paraná, Entre Ríos, por el problema suscitado con Escobar Santa Fe S.A.C.I.F.I.; y Que en su promocional obrante a fs. 2, manifestó que en fecha 16/10/2012 adquiere un automóvil 0 Km, marca Volkswagen, modelo Voyage Comfort Line Plus + ab, color beige; el cual se encontraba en existencia en el local de Santa fe, que le debían entregar en fecha 23/10/2012. Dicha operación fue plasmada en una nota de pedido de la cual no se le hizo entrega de copia. En dicho momento también dejó una seña de \$ 5.000,00, de la cual le entregaron una constancia obrante a fs. 03. En día antes de la fecha indicada para la entrega concurrió a la firma para informarse sobre la llegada de su automóvil, y le informaron que había sido vendido a otra persona, por lo que se lo entregarían. Solicitando hablar con el gerente le confirmó la versión del empleado, y le solicito un plazo hasta 26/10/2012 para darle una respuesta. Pasado dicho plazo no tuvo respuesta a su problema. Hace formal denuncia de incumplimiento y estafa por vender un mismo automóvil a dos personas; y

Que las pretensiones del Sr. Iglesias, eran que se lo intime a la firma a entregar copia de la nota de pedido confeccionada, y a la entrega de la unidad convenida, con opción de entrega en color gris plata. Asimismo solicitó resarcimiento de daños por un importe igual al de la seña entregada. Solicitó, que se le apliquen sanciones a la firma por deslealtad comercial al no hacer entrega de la documentación de la operación; y

Que a fs. 08 obra acta de audiencia de fecha 05/12/2012 a la que compareció el denunciante y por la denunciada lo hizo el Dr. Carlos Reyna. Abierto el acto el denunciante ratifica su denuncia y por su parte el Dr. Reyna solicitó un plazo de 5 días para presentar por escrito una respuesta ante este organismo. El Sr. Iglesia aceptó el

plazo solicitado; y

Que a fs. 14 obra nota presentada por la denunciada en la cual hace una oferta con el fin de finiquitar las obligaciones pendientes. La oferta consta de dos alternativas: 1- Entrega de un automóvil marca Volkswagen, modelo Voyage 1.6L, GP101CV MQ Confortline Plis-5U41F 2. Sin llantas de aleación, sin aire bag y con caja manual. Colores disponibles: blanco, plata y silver egipto. Precio \$ 83.400 y 2- Entrega de un automóvil marca Volkswagen, modelo Voyage 1.6L, GP101CV Confortline Olus-Imotion 5U41F6 8TA Pob Pack. Con llanta de aleación y caja automática. Color blanco. Precio: \$ 94.300. Las ofertas con una vigencia de 10 días y no incluyen los gastos de inscripción inicial que sería a cargo del adquiriente y debería ser efectuada en forma previa a la entrega del automóvil; y

Que a fs 16, obra nota contestación presentada por el denunciante, en fecha a 18/12/2012, en la cual manifiesta que hay un reconocimiento por parte de la empresa del incumpliendo, pero no explica los motivos. En relación a las propuestas rechaza ambas en virtud que lo primera con cuneta con los elementos de seguridad que para el son indispensables y la segunda es una unidad con caja automática, no tiene información de buen funcionamiento y el precio es mayor teniendo una diferencia de \$ 8.300,00, suma que no está dispuesto a abonar por no corresponder ya que es responsabilidad de la empresa dar cumplimiento a su obligación. Manifiesta que aceptaría la segunda opción sin pagar diferencia alguna; y

Que a fs. 28 obra, asesoría legal ordena correr traslado a la requerida de la contestación del denunciante a los efectos que se expida sobre la misma, bajo apercibimiento de continuar con las actuaciones según corresponda. Fue debidamente notificado en fecha 17/07/2013, según constancia de diligenciamiento obrante a fs. 29; y

Que a fs. 30/31 obra contestación de la empresa en relación al traslado efectuado por esta dirección. En la misma manifiesta que las propuestas ofrecidas por parte de la empresa tenían una vigencia de 10 días los cuales pasaron ampliamente. Expresan que el contrato nunca se celebró, ya que el reclamante solo abonó, \$ 5.000,00 en concepto de seña, por un tipo de automotor que dejó de fabricarse, sin culpa de la concesionario, por lo cual el cumplimiento se tornó imposible. Que el denunciante pretende beneficiarse indebidamente con tal circunstancia, por lo que no les dejo otra alternativa que poner a disposición la seña pagada, mas un equivalente en los términos del artículo 1202 y concluir así la situación conflictiva. Manifiestan que la oferta es de \$ 10.000,00 y que de no ser aceptada se verán obligados a consignarla judicialmente; y

Que a fs. 31, obra manifestación del denunciante rechazando totalmente el escrito y la propuesta efectuada; solicitando se sancione a la empres y se aplique daño directo por los perjuicios que su accionar le ha ocasionado; y

Que a fs. 32/33 esta Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos procedió a imputar en fecha 16/09/2013 a Escobar Santa Fe S.A.C.I.F.I., presunta infracción a los Artículos 10° bis y 8° bis de la Ley Nacional 24.240, a la cual me remito a la brevedad, siendo la misma debidamente notificada en fecha 27/09/2013, según constancia de diligenciamiento obrante a fs. 34; y

Que a fs. 41/44 obra descargo presentado en tiempo y forma, en el cual niegan los hechos narrados por el denunciante, y manifiestan que la verdad de los hechos fueron que no se concreto la individualización del vehículo sino que solo sus características, y según sus preferencias en color gris plata y como en tal color no contaba con stock para entregárselo se le asignó uno con iguales características pero en color gris cuarzo, en el momento de culminar la operación se le informa el detalle del color, y el Sr. Iglesia lo rechazó porque quería otros color, razón por la cual le fue asignado a otro cliente. Que se le ofreció los colores que se encontraban disponibles y por razones de fuerza mayor no estaban en condiciones de entregar en el color de su preferencia; y

Que en relación al artículo 8 bis imputado, en su escrito de descargo, niegan haber existido trato indigno, en virtud que en todo momento, fue tratado con respeto y se le ha ofrecido lo que estaba dentro de sus posibilidades. Ofrece prueba testimonial para que digan si conocen de la operación realizada por Iglesias e informativa a Volkswagen Argentina para que informe si desde la fecha de la seña de Iglesias entregó a Escobar el modelo pedido y en el color solicitado. Hizo reserva del caso federal y provincial; y

Que a fs. 45 obra, con fecha 17 de octubre de 2013 informe ordenando el pase al Area Asesoría Legal; y

Que a fs. 46/51 obra dictamen legal aconsejando aplicar una sanción de multa a lo empresa sumariada; y

Que el artículo 10° bis prescribe: "Incumplimiento de la obligación. El incumplimiento de la oferta o del contrato por el proveedor, salvo caso fortuito o fuerza mayor, faculta al consumidor, a su libre

elección a: a) Exigir el cumplimiento forzado de la obligación, siempre que ello fuera posible; b) Aceptar otro producto o prestación de servicio equivalente; c) Rescindir el contrato con derecho a la restitución de lo pagado, sin perjuicio de los efectos producidos, considerando la integridad del contrato. Todo ello sin perjuicio de los accionados de daños y perjuicios que correspondan; y

Que analizando el descargo presentado, comparto el criterio del área legal, en relación que no es necesaria la producción de la prueba testimonial ofrecida en virtud que lo atinente a los hechos objeto de la presente denuncia ha quedado plasmado mediante la prueba documental obrante en autos y respecto de la informativa ofrecida, mantengo el mismo criterio, en virtud que no obstante el resultado de la misma, ha quedado probado y admitido por la sumariada el incumplimiento; aduciendo que es debido a fuerza mayor; y

Que de la constancias obrante y dichos de la sumariada, surge el incumplimiento de la obligación de entregar el automóvil ya que se había entregado una seña por una auto del color solicitado por el denunciante que se encontraba en stock, que de no ser así el Sr. Iglesia no hubiera aceptado en efectuar tal seña. Que asimismo, hay un expreso reconocimiento por parte de la sumariada de la preferencia de color por parte del requirente y que, pese a los fundamentos que posteriormente esgrime por los que intenta justificar su incumplimiento, considero que si la sumariada no tenía absoluta certeza de la posibilidad de cumplimiento respecto del color requerido, nunca debió haber aceptado la seña; y

Que cabe tener presente que en el momento de efectuar la seña se tendría que haber entregado al denunciante la individualización del vehículo, con las características del mismo y su color; y

Que efectuado este análisis, considero que las contradicciones en cuanto a las razones que han imposibilitado el cumplimiento por parte de la concesionaria, denotan una clara transgresión a al Art. 10° bis de la Ley de Defensa del Consumidor. Por una parte indica que el monto abonado no ha sido entregado en concepto de seña, por otra parte refiere que el vehículo objeto de la denuncia no ha podido entregarse por razones de fuerza mayor ya que habría dejado de fabricarse. Luego alegan que el color de preferencia del denunciante no habría sido entregado a la concesionaria, para luego indicar que no habiendo el requirente aceptado el vehículo por no ser del color solicitado, fue posteriormente asignado a otro cliente; y

Que por lo antes expuesto surge en forma palmaria la violación al artículo 10° bis, no habiendo en tal sentido hechos controvertidos, en razón que la propia sumariada aceptado que no dio cumplimiento a lo solicitado; y

Que en relación al artículo 8° bis imputado, considero que es atinado absolver a la sumariada del mismo en virtud que no hay pruebas que acrediten los dichos del denunciante; y

Que por los fundamentos expuestos corresponde aplicar a la sumariada una sanción de multa, y en cuanto a la graduación se deben tener en cuenta los parámetros estipulados en el artículo 49°, teniendo como particular relevancia la reincidencia, ya que Escobar S.A.C.I.F.I. cuenta con numerosos antecedentes de infracción a la ley en esta Dirección General; y

Que la presente resolución se dicta en el marco de lo normado del Artículo 42 de la Constitución Nacional, Ley Nacional 24240; y Leyes Provinciales 8973 y 7060; y

Por ello;

El Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial
R E S U E L V E :

Art. 1°.- Aplicar a Escobar Santa Fe S.A.C.I.F.I., una sanción de multa de pesos treinta mil (\$ 30.000,00), por infracción al Artículo 10° bis de la Ley Nacional 24240 de Defensa del Consumidor, su Decreto Reglamentario N° 1798/94 y Ley Provincial N° 8973, de acuerdo a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.-

Art. 2°.- Absolver a Escobar Santa Fe S.A.C.I.F.I. de la imputación al artículo 8° bis de la Ley 24.240, de acuerdo o los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.-

Art. 3°.- La multa impuesta precedentemente deberá ser abonada en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 90255/7 Subsecretaría de Administración y Despacho -Ministerio de Producción del Nuevo Banco de Entre Ríos SA, abierta en la Sucursal Paraná Centro debiendo acreditarse dicho pago en el expediente con el ticket original.-

Art. 4°.- Las sumariada debe publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el artículo 47°, in fine de la Ley 24240, debiendo acreditar dicha publicación en el expediente en el plazo de diez (10) días hábiles.-

Art. 5°.- Comunicar, publicar y archivar.-

Juan Carlos Albornoz

RESOLUCION N° 0273 DGDCLC

ABSOLVIENDO A AGENCIA

Paraná, 18 de marzo de 2015

VISTO:

El Expediente N° U 1.329.191 mediante el cual se sustanció un sumario contra Margen Asociación Argentina de Previsión Mutual, con domicilio constituido en calle 8 de Junio N° 654, Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO;

Que las actuaciones mencionadas fueron originadas en la OMIC Concepción del Uruguay (N° U 1.329.191) con motivo de denuncia formulada en fecha 22/04/2009, por la Sra. Norma Cristina Fulini, DNI N° 5.298.754, domiciliada en calle Belgrano N° 236, de Concepción del Uruguay contra Margen Asociación Argentina de Previsión Mutual; y

Que en la denuncia obrante a fs. 3, en la cual manifestó que ha recibido una carta de la mutual en la cual le comunicaron que le habían suspendido el pago de la renta. Su interés es seguir cobrando por lo que solicita saber que medidas debería tomar; y

Que a fs. 10 obra escrito de la reclamada, en la solicitó una nueva fecha de audiencia, en virtud ya tenía compromisos. Asimismo que concurrirá a la audiencia a título de colaboración por cuanto desconoce la competencia del organismo para dirimir cuestiones entre los asociados y la entidad mutual en virtud de lo prescripto por las Leyes Nacionales N° 19.331 y 20.321 que acuerdan la facultad de controlar al inaes, con prescindencia de cualquier otro órgano gubernamental. hace alusión a que la definición de consumidor, proveedor y relación de consumo de la Ley N° 24.240 en nada se ajusta a la solicitud de integrar una mutual, con los derechos y obligaciones que surgen del estatuto social aprobado por el inaes, efectuado por la reclamante ni el posterior acogimiento al reglamento de los planes de beneficios; y

Que a fs 13. obra acta de audiencia de fecha 2/06/2010 a la que no comparecieron ninguna de las partes, no obstante se fijó nueva fecha de audiencia atento que la denunciada manifestó su imposibilidad de poder comparecer a la misma; y

Que a fs. 14 obra acto de conciliación de 5/07/2010 a la que comparecieron ambas partes. La denunciante ratificó su denuncia en todos sus términos. Por su parte la reclamada manifestó que conforme lo resuelto en Asamblea General Ordinaria en fecha 29 de abril de 2010, se continuaba con la determinación de suspender el pago de beneficios hasta el 31 de diciembre de 2010. También se ratificó lo resuelto de continuar abonando los peculios de rescate que se soliciten. Informó que todos los asociados que cumplan con el artículo pertinente del Reglamento de los Planes de Beneficios. podría solicitar el rescate de peculio formado hasta esa fecha. Indicó que el mismo sería entregado al contado dentro de los diez días de cumplidos los requisitos. Hizo entrega del listado de pagos y cobros y del balance respectivo para que cada uno pueda estudiar su situación y definir la misma. Otorgado nuevamente la palabra al denunciante, éste tomó conocimiento de lo hasta aquí manifestado, comprometiéndose a comunicar al organismo una vez tomada la decisión. haciendo expresa reserva de su facultad de recurrir a instancia judicial a fin de reclamar los daños y perjuicios ocasionados como así también de encontrarse bajo otro tipo de responsabilidad de accionar contra la demandada a fin de resguardar sus derechos. Se resolvió pasar las actuaciones a despacho a la espera de la respuesta de la parte denunciante; y

Que a fs. 15 obra escrito de la reclamada indicando que atento el fracaso de la audiencia colectiva de información y conciliación efectuada el 29 de junio, acompaña copia del acta de asamblea general ordinaria realizada el 29 de abril de 2011 donde los asociados de la entidad dispusieron la suspensión del pago de rentas hasta la realización de la nueva asamblea a efectuarse en abril de 2012. Asimismo refirió que por lo dispuesto por la Ley N° 20.321 y el estatuto social, la asamblea es la autoridad máxima de la mutual por lo que sus resoluciones son obligatorias para todos los asociados, refiriendo que por ello es que no se ha podido cumplir con los compromisos asumidos en las audiencias realizadas el 20 de mayo de 2009 y 5 de julio de 2010. Indico que acompaño copia certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que acredita la certeza de los conceptos vertidos en lo audiencia colectiva. Por ello, solicitó el archivo de los actuaciones; y

Que fracasada la instancia conciliatoria, a fs 17 esta Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos, procedió en fecha 10/07/2013 a imputar a Margen Asociación Argentina de Previsión Mutual presunta infracción al Art. 10 bis de la Ley Nacional 24.240, la cual fue debidamente notificada en fecha 30 de junio de 2013, según cédula diligenciada obrante a fs 24; y

Que a fs 19 obra escrito presentado por de la denunciada, en el cual informa haber llegado a una conciliación con la asociada quien hizo uso de su derecho de rescate previsto en el Art. 3 del Reglamento para Planes de Beneficios, cobrando el dinero correspondiente y firmando un acuerdo; y

Que a fs 22, con fecha 20 de agosto de 2013 se realizó informe ordenando el pase de los actuaciones al Área Asesoría Legal; y

Que a fs 44/46 obra dictamen legal emitido por la Asesoría Letrada aconsejando que sea absuelta la empresa sumariada; y

Que analizadas estas actuaciones, y compartiendo el criterio jurídico, entiendo que son de aplicación las Leyes Nacionales N° 19.331 y 20.321 a través de los cuales se otorga la facultad de contralor de las mutuales y la relación con sus asociados al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), con total prescindencia de todo otro órgano gubernamental. Por último, en estricto relación con la Ley de Defensa del Consumidor, en lo atinente a la definición de consumidor, proveedor y relación de consumo, la relación que unió a las partes citadas no es de consumo; y

Que por lo expuesto, considero debe absolverse a la sumariada de la imputación del Art. 10° bis de la Ley de Defensa del Consumidor por no ser competencia de este organismo lo vinculado al control de la relación entre los asociados y la mutual, quedando esta facultad dentro de la órbita del INAES tal como lo prescriben las leyes supra referidas; y

Que, la presente se dicta en cumplimiento del Artículo 42° de la Constitución Nacional, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional N° 24.240 y Leyes Provinciales N° 8973/95 y 7060; y Por ello;

El Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial
R E S U E L V E :

Art. 1°.- Absolver a Margen Asociación Argentina de Previsión Mutual del Artículo 10° bis de la Ley Nacional 24.240, en virtud de lo expuesto en los considerando de la presente.-

Art. 2°.- Comunicar, publicar y archivar.-

Juan Carlos Albornoz

JURADOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION N° 3 JTCER

Paraná, 03 de Julio de 2019

VISTO:

La Ley N° 10.436, que regula el modo de designación de autoridades del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos y los Decretos N° 2719/16, 1145/17 y 2664/18, que reglamentan dicha Ley, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme han quedado establecidas las bases que dan orden a los criterios para la calificación de antecedentes en el Anexo II del Decreto N° 2664/18, este cuerpo de Jurados entiende que es necesario incluir, previo al inicio del periodo de inscripción a los concursos que han sido convocados, una serie de pautas interpretativas en los diferentes rubros que componen los antecedentes, a los efectos de lograr una valoración acorde con parámetros objetivos y transparentes de mayor especificidad, tal como lo indica la reseñada ley, y;

Que, a tales efectos se incluyen en el Anexo de la presente, las pautas interpretativas que tendrá el Jurado en relación a los criterios para la calificación de antecedentes que fueron ordenados en el Decreto 2664/18, y;

Por ello;

Los Jurados de los Concursos N° 1, 2, 3 y 4 destinados a cubrir cargos del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos

R E S U E L V E N:

Art. 1°: Aprobar las pautas valorativas e interpretativas de los Criterios para la calificación de antecedentes ordenados en el Decreto N° 2664/18, obrantes en el Anexo único, que forma parte de la presente Resolución.-

Art. 2°: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Pablo A. Biaggini, presidente; **Juan Barranteguy**, secretario general.

ANEXO ÚNICO

Pautas valorativas e interpretativas de los criterios para la calificación de antecedentes ordenados en el Decreto N° 2664/18

1) RUBRO ANTIGÜEDAD

El puntaje máximo a asignar, conforme se establece en el reseñado Decreto, es de quince (15) puntos, a razón de un (1) punto por cada año de desempeño.

Dicho puntaje se calcula por año o fracción mayor a 6 (seis) meses, tanto en el ejercicio libre de la profesión como en funciones públicas que requieran el título exigido para el cargo a concursar. En aquellos casos en que el/la postulante acredite desempeño en funciones

públicas, manteniendo activa la matrícula profesional, se computará como un sólo lapso a los efectos de la calificación de este rubro. Para aquellos postulantes que acrediten desempeño en tales funciones sin matrícula activa, se tendrá en cuenta como fecha de inicio del cómputo de la antigüedad, la de designación en las mismas.

2) RUBRO ESPECIALIDAD

En lo que respecta a este rubro, se aclara que la calificación a asignar -que va de cero (0) a ocho (8) puntos- será adjudicada considerando tres ejes:

- Afinidad de los desempeños con el cargo a concursar
- Relevancia de las funciones y/o desempeños desarrollados
- Antigüedad acreditada

3) RUBRO ANTECEDENTES ACADÉMICOS

A.- DOCTORADOS, MAESTRIAS Y CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN

El puntaje que se consigne se reducirá en un 25% en el caso de que la carrera no se encuentre acreditada por la CONEAU a la fecha de finalización del cursado de los estudios respectivos. Por otra parte, se aclara que aquellas carreras afines que no hayan sido incluidas en el Anexo II del Decreto (III. Antecedentes Académicos - punto 1), se clasificarán conforme el criterio que aquí se establece en el inciso C, "otros estudios".

Conforme lo ordena el Decreto 2664/18, los puntajes que se asignan a cada carrera de posgrado, son los siguientes:

1- Doctorados: 4 pts.

2- Maestrías: 3 pts.

3- Especializaciones: 2 pts.

B.- ASISTENCIA A EVENTOS CIENTÍFICOS

Para lograr la obtención del puntaje adjudicado en este ítem (0,50 pts.) los postulantes que hayan participado en calidad de asistentes, deberán acreditar un mínimo de 20 eventos científicos, cuyas temáticas desarrolladas posean vinculación con el campo de conocimiento dominante en la función que se concursará.

C.- OTROS ESTUDIOS VINCULADOS AL CARGO CONCURSADO

El puntaje máximo que se puede otorgar en este ítem es de 1,50 pts., acorde con la siguiente escala (en caso de que se acredite una variedad de antecedentes susceptibles de clasificarse en este apartado, se sumarán los mismos hasta alcanzar dicho tope):

a) cursos de posgrado: 0,25 pts. por cada uno, siempre que cumpla con una carga horaria mínima de 50 hs. y haya sido organizado y/o patrocinado por una institución universitaria, tanto pública como privada. Asimismo, para percibir el puntaje debe acreditarse que haya culminado con un trabajo práctico, monografía o evaluación final.

b) diplomaturas: 0,30 pts. (solo se asignará puntaje a las diplomaturas universitarias, es decir, aquellas cuya realización implique como requisito previo contar con título de grado. Asimismo, para recibir el puntaje señalado deberán estar culminadas/aprobadas).

c) carreras de grado: 1 pto.

d) carreras de especialización: 1,25 pts.

e) carreras de maestría y doctorados: 1,50 pts.

D.- PUBLICACIONES

El puntaje que ordena la norma para este ítem es de 0,50 pts., debiendo subrayarse que, atendiendo a los criterios señalados allí, se evaluará cada publicación en forma individual, otorgando como máximo el puntaje señalado. En los casos que se presenten varias publicaciones que sean susceptibles de percibir puntaje, se sumarán todas ellas hasta alcanzar el tope de 0,50 pts.

E.- DOCENCIA

Solo se evaluará en este ítem, el ejercicio de docencia en el nivel universitario y en aquellas materias que sean afines a las funciones que se concursan. La antigüedad mínima para obtener el puntaje que se muestra en cada casillero es de 3 años. Para aquellos casos en que se acredite en una misma materia un mínimo de tres años, pero en diferentes cargos, se otorgará el puntaje del que posea menor jerarquía.

El puntaje máximo a asignar es de 3 pts. según la escala que se presenta, diferenciada por la forma de acceso al cargo en cuestión.

Cargos a los que se accede por concurso:

Titular, Pro-titular o Asociado - 3 pts.

Adjunto - 2 pts.

Jefe de Trabajos Prácticos o equivalente - 1 pto.

Ayudante - 0,50 pts.

Cargos a los que se accede sin mediar procedimiento de concurso:

Titular, Pro-titular o Asociado - 2 pts.

Adjunto - 1,40 pts.

Jefe de Trabajos Prácticos o equivalente - 0,70 pts.

Ayudante - 0,30 pts.

F.- CONFERENCIAS DICTADAS POR EL CONCURSANTE
El puntaje máximo que puede obtenerse en este ítem es 1,50 pts. Se evaluará cada participación en carácter de conferencista/expositor/disertante, atendiendo los parámetros establecidos en el Decreto referenciado. Para cada desempeño en este sentido, que sea susceptible de calificación conforme las pautas evaluativas, se adjudicará 0,15 pts.-

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglianesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gómez Fernando Julio s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18301, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FERNANDO JULIO GOMEZ, MI 5.908.237, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 26 de abril de 2019. Publíquese por tres días.

Paraná, 4 de julio de 2019 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.
F.C. 04-00002890 3 v./15.7.19

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Re Ariel Alcides s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16837, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ARIEL ALCIDES RE, MI 5.925.569 vecino que fuera de Zona Rural El Palenque, Departamento Paraná, fallecido en María Grande, Departamento Paraná, en fecha 01 de diciembre de 2018.- Publíquese por tres días.

Paraná, 25 de junio de 2019 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.
F.C. 04-00002942 3 v./16.7.19

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Primera Junta N° 93, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, secretaria subrogante, en los autos "Labarraz José Francisco s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13525-16, cita y emplaza en el término de treinta días corridos a los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de JOSE FRANCISCO LABARRAZ, vecino que fue del Departamento Colón, E.Ríos, fallecido el 17 de septiembre de 1945; especialmente a Casildo Clemente, Leofredo Constante, Adela Isabel, Víctor Jorge, Alcira Avelina, Emilce Leocadia, Aníbal Lorenzo y Deolidia María Labarraz y/o sus herederos.-

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 23 de mayo de 2019.- ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, especialmente a Casildo Clemente, Leofredo Constante, Adela Isabel, Víctor Jorge, Alcira Avelina, Emilce Leocadia, Aníbal Lorenzo y Deolidia María Labarraz y/o sus herederos para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 27 de junio de 2019 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria subgte.
F.C. 04-00002944 3 v./16.7.19

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez; Secretaría de la Dra. Flavia Cecilia Orcellet, secretaria, en los autos caratulados: "Simian María Rosa - Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 14103), cita por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Doña MARIA ROSA SIMIAN, DNI N° 16.614.470, vecina que fuera de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento; ocurrido en fecha "03/02/2018" en Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, país Argentina, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.-

La resolución que así lo dispone reza: "Colón, 27 de mayo de 2019.- Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten,

bajo apercibimiento de ley ... - Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00002945 3 v./16.7.19

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Gabriel Belén, Secretaría actuaria, en los autos caratulados "Izaguirre Juan Ramón: Izaguirre Juan José y Benítez Mérida Lidia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 8619, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN RAMON IZAGUIRRE, sin DNI, JUAN JOSE IZAGUIRRE, DNI N° 1.894.542 y MERIDA LIDIA BENITEZ, DNI N° 1.904.495 vecinos de esta ciudad de Concordia, E.R.-

Se transcribe la parte pertinente de la resolución: "Concordia, 31 de mayo de 2019. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan Ramón Izaguirre, Juan José Izaguirre y de Mérida Lidia Benítez, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten Gabriel Belén, Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Concordia (ER)".

Concordia, 11 de junio de 2019 – **Gimena Bordoli**, secretaria.

F.C. 04-00002886 3 v./15.7.19

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 de esta ciudad de Concordia y a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, suplente, ha dispuesto en los autos "Barreto Edelmiro Senén s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6674) citar el por término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por don EDELMIRO SENEN BARRETO, MI N° 5.940.755, vecino que fuera de la localidad de Concordia, fallecido en fecha 23 de febrero de 2019.-

Para mejor recaudo, se transcribe la resolución pertinente: "Concordia, 09 de octubre de 2017.- ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Edelmiro Senén Barreto, DNI N° 5.940.755, vecino que fue de esta ciudad.- 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- 4.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 DGNRA del 08/11/2006). ... Firmado: Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 2 de julio de 2019 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C. 04-00002888 3 v./15.7.19

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, de esta ciudad a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en los autos: "Baquero Edgardo Antonio s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8636), cita por tres veces en el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante BAQUERO EDGARDO ANTONIO, DNI N° 5.827.953, vecino de esta ciudad, defunción ocurrida en Paraná en fecha 12/03/2019.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 24 de mayo de 2019 ... 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Dr. Gabriel Belén, Juez Civil y Comercial int."

Concordia, 30 de mayo de 2019 – **Gimena Bordoli**, secretaria.

F.C. 04-00002907 3 v./15.7.19

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría N° 2, a cargo de la suscripta, en los autos caratulados: "Barreto Lorena Paola - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9981, cita y emplaza, por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña LORENA PAOLA BARRETO, D.N.I. N° 27.139.993, fallecida en esta ciudad el 23 de mayo de 2016, vecina que fuera de esta ciudad, bajo apercibimientos de ley.-

La resolución que así lo ha dispuesto en su parte pertinente, expresa: "Concordia, 25 de junio de 2019.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Lorena Paola Barreto, DNI N° 27.139.993, fallecida en fecha 23 de mayo de 2016, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y Art. 728 del CPCyC) ... Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 2 de julio de 2019 – **Natalia Gambino**, secretaria subgte.

F.C. 04-00002923 3 v./16.7.19

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Alejandro O. Rodríguez, Juez interino, Secretaría a mi cargo, Dra. Ana María Noguera, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante LEDEZMA JUANA GRACIELA, DNI 16.611.994, fallecida en la ciudad Libertador San Martín, el día 17 de agosto de 2009, con último domicilio en 300 mts, al Sur de Escuela N° 24 de Estación Ledesma, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten en los autos "Ledezma, Juana Graciela s/ Sucesorio ab intestato", Expte 9956.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Concordia, 20 de mayo de 2019. 1.- ... 2.- ... Declárese abierto el juicio sucesorio de Juana Graciela Ledezma, DNI N° 16.611.994, fallecida en fecha 17 de agosto de 2009, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º/8/2015 y Art. 728 del CPCyC) 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... A lo demás oportunamente. Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 10 de junio de 2019 – **Ana María Noguera**, secretaria.

F.C. 04-00002924 3 v./16.7.19

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4, Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Civil y Comercial, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, de Concordia, en los autos caratulados "Passarello Saverio Pascual s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9985, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SAVERIO PASCUAL PASSARELLO, MI N° 5.814.751, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, fallecido en Concordia, en fecha 29 de septiembre del 2018.

La resolución que así lo establece expresa: "Concordia, 28 de junio de 2019.- 1.- Por presentados los Dres. María Esther Pinedo y Martín Mazzola, en nombre y representación de Elsa Francisca Mazzulla, DNI N° 3.957.375, Eduardo Luis Passarello, DNI N° 17.050.336; Alicia Graciela Passarello, DNI N° 17.571.762; Miguel Salvador Passarello, DNI N° 23.433.333 y Silvia María Passarello, DNI N° 26.877.751; poder acompañado y que se manda agregado a fs. 6, con domicilios reales denunciados respectivamente en calle Vuelta de Obligado N° 1773, de esta ciudad; en calle Cepeda N° 765, Federal; en calle Vuelta de Obligado N° 1773, de esta ciudad; en calle Presidente Illia N° 206, de esta ciudad, y en calle Alvear Este N° 3091, de esta ciudad y todos con domicilio procesal constituido en calle Hipólito Irigoyen N° 745, Dpto. 3, de esta ciudad, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2.- 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... y 11.- ... A lo demás oportunamente. Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 3 de julio de 2019 – **Ana María Noguera**, secretaria.

F.C. 04-00002928 3 v./16.7.19

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría única a cargo de la Dra. Natalia Gambino, en los autos caratulados "Cabrera Carlos Alfredo s/ Sucesorio ab intestato",

Expediente N° 8795, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del causante don CARLOS ALFREDO CABRERA, DNI N° 8.039.060, fallecido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 19 de marzo de 2019, vecino que fuera de esta ciudad.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 29 de abril de 2019. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Carlos Alfredo Cabrera, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten Fdo: Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 17 de mayo de 2019 – **Natalia Gambino**, secretaria.

F.C. 04-00002948 3 v./16.7.19

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de Chajarí, Departamento Federación, a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría Dra. Verónica P. Ramos, en autos caratulados "Monge Juan Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5142/19 cita por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de JUAN RAMON MONGE, MI N° 13.171.420, nacido en Entre Ríos el día 04-07-1957, fallecido en Chajarí el día 10-03-2019, casado en únicas nupcias con Gregaria Itatí, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación, (E.R.), hijo de Pedro Jesús Monge y de Jorgelina Gauna, cuyo último domicilio fuera calle Martín Fierro N° 3170 de Chajarí, Departamento Federación, (E.R.), bajo apercibimientos de ley.-

La resolución que así lo ordena dice: "Chajarí, 10 de junio de 2019.- Por presentados los Dres. Reynaldo Hugo Iglesias y Fabián Oscar Iglesias, con domicilio procesal constituido y real de sus mandantes denunciados, personería acreditada a mérito del Poder Especial agregado, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del Señor Juan Ramón Monge, vecino que fuera de Chajarí (ER), Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- ... Firmado:- Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 13 de junio de 2019 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

F.C. 04-00002884 3 v./15.7.19

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Gaira Roberto Enrique s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 5144/19, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROBERTO ENRIQUE GAIRA, DNI M8.417.441, con último domicilio en Avenida Belgrano N° 616, de la ciudad de Chajarí, fallecido en Chajarí, Departamento Federación (ER) en fecha 12 de marzo de 2019, casado.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 11 de junio de 2019.- Por presentados los Dres. Silvia María Labriola y Juan Manuel Labriola, con domicilio procesal constituido, personería acreditada a mérito de Cartas Poderes agregadas, por parte y documentación de su referencia acompañada. Subsánese lo informado por la actuaría precedentemente. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del señor Roberto Enrique Gaira, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. Dése intervención al representante del Ministerio Público Fiscal y a la Administradora Tributaria de Entre Ríos. Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Arts. 134, 135 y concs. Ley 6964); facultando a los Dres. Silvia María Labriola y Juan Manuel Labriola para intervenir en su diligenciamiento- Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 18 de junio de 2019 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

F.C. 04-00002904 3 v./15.7.19

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, en los autos "Pelayo José Antonio s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5138/19), cita por treinta días corridos a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de JOSÉ ANTONIO PELAYO, LE 2.058.932 quien falleció en esta ciudad de Chajarí el día 09 de octubre de 2015, siendo su último domicilio el de calle San Antonio N° 2135 de esa ciudad.-

Se transcribe la resolución que lo ordena y que en su parte pertinente dice: "Chajarí 30 de mayo de 2019.- ... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del Señor José Antonio Pelayo, vecino que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Dése intervención al representante del Ministerio Público Fiscal y a la Administradora Tributaria de Entre Ríos.- ... Firmado Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 12 de junio de 2019 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

F.C. 04-00002954 3 v./16.7.19

VICTORIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Marquez Chada, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos "Belluzo José Alberto - Navoni Ada Soledad s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14.502, Año 2019, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Don BELLUZO JOSÉ ALBERTO, MI N° 5.898.290, fallecido el día 5 de noviembre de 2015 y de Doña NAVONI ADA SOLEDAD, MI N° 2.809.465, fallecida el día 7 de marzo de 2019, vecinos que fueran de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres días.

Victoria, 4 de julio de 2019 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C. 04-00002891 3 v./15.7.19

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Dume Clarisa Andrea s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 34739, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CLARISA ANDREA DUME, DNI 23.278.799, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná – Entre Ríos-, en fecha 17.03.2019. Publíquese por un día.

Paraná, 25 de junio de 2019 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C. 04-00002601 1 v./15.7.19

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "De Asís Miguel Reinaldo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18293, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL REINALDO DE ASIS, M.I. 5.951.697, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 05 de abril de 2019. Publíquese por tres días.

Paraná, 26 de junio de 2019 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C. 04-00002947 3 v./17.7.19

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Colón (E.R.) a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría única a cargo del Dr. José Manuel Tournour, secretario, en autos caratulados: "Navarro Catalina Graciela s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 14586, año 2019), cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho y así lo acrediten a los bienes -dejados por el causante CATALINA GRACIELA NAVARRO, D.N.I. N° 5.679.681, quien viviera en el Departamento de Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Entre Ríos, en fecha 08/12/2018.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que

así lo ordena: "Colón, 21 de mayo de 2019... Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárase abierto el juicio sucesorio de Catalina Graciela Navarro, D.N.I. N° 5.679.681, vecina que fue del Departamento Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días Art. 2.340 del Código Civil y Comercial... Fdo.: Dra. María José Diz, Jueza. ... Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 14 de junio de 2019 – **José M. Tournour**, secretario.

F.C. 04-00002963 3 v./17.7.19

GALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualaguaychú, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Molinari Nilda Aurora; Molinari Odila Teresita y Boari Alfredo s/ Sucesorio ab intestato (y testamento)" Exp. N° 11145, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de ALFREDO BOARI, DNI N° 1.986.718, nacido en Entre Ríos el 15 de enero de 1924, y fallecido en Gualaguaychú el día 24 de julio de 2005, con último domicilio en calle Gualaguay N° 304 de la ciudad de Gualaguaychú, E.R. Publíquese por tres días.

Gualaguaychú, 5 de julio de 2019 – **María Sofía de Zan**, secretaria.

F.C. 04-00002946 3 v./17.7.19

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualaguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Spoturno Jorge Raúl s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7668, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado JORGE RAUL SPOTURNO, Documento Nacional Identidad N° 5.878.050, fallecido el día 02 de agosto de 2010, en Gualaguaychú. Publíquese por tres días.

Gualaguaychú, 18 de junio de 2019 – **Luciano Bernigaud**, secretario subrog.

F.C. 04-00002949 3 v./17.7.19

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en la Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualaguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2, de quien suscribe, en los autos caratulados "Cabral Florencio Luis y Peñalva Nélide Marta s/ Sucesorio ab intestato (acumulados)", Expte. N°, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: NELIDA MARTA PEÑALVA, D.N.I. N° 1.214.039, fallecida el día 31 de octubre de 1996, en Gualaguaychú. Publíquese por tres días.

Gualaguaychú, 5 de junio de 2019 – **Sofía De Zan**, secretaria prov.

F.C. 04-00002951 3 v./17.7.19

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualaguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Marchesini José Alfonso; Marchesini Celia Ester e Izaguirre Sara Esther s/ Sucesorio ab intestato (acumulados)", Expte. N° M-504, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinas de esta ciudad llamadas: CELIA ESTER MARCHESINI, Documento Nacional Identidad N° 11.772.836, fallecida el día 03 de junio de 2019, y SARA ESTHER IZAGUIRRE, L.C. N° 1.209.841, fallecida el día 13 de junio de 2019, ambas en Gualaguaychú. Publíquese por tres días.

Gualaguaychú, 28 de junio de 2019 – **Luciano Bernigaud**, secretario subrog.

F.C. 04-00002952 3 v./17.7.19

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualaguaychú, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Carrieri Juan Domingo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 11983, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de JUAN DOMINGO CARRIERI, DNI N° M. 5.881.551, nacido en Gualaguaychú, el 6 de marzo de 1946, hijo de Timoteo José María Carrieri y Celia Gabina Etchegoyen, vecino de ésta ciudad, con último domicilio en B° Don Pablo, Casa N° 29, fallecido en Gualaguaychú, 28 de junio de 2019.

guaychú, el 24 de marzo de 2019, a la edad de 73 años. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 8 de mayo de 2019 – **Sofía De Zan**, secretaria prov. **F.C. 04-00002955 3 v./17.7.19**

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo del despacho, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Robles Julio Andrés s/ Sucesorio ab intestato" Exp. 14.441, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación la que se hará por tres días, a herederos y acreedores del Sr. JULIO ANDRES ROBLES, DNI N° 1.978.585, vecino que fue de esta ciudad de Victoria (ER), fallecido el día 16 de septiembre de 2017.

Victoria, 3 de junio de 2019 – **Maricela Faccendini**, secretaria. **F.C. 04-00002964 3 v./17.7.19**

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a **LUIS ARMANDO BERON**

La señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta capital, Dra. Gabriela R. Sione, secretario Pablo Cattaneo, en los autos caratulados: "Navarro Jonathan Gabriel y otra s/ Berón Luis Armando y otro s/ Ordinario daños y perjuicios", N° 18917, cita y emplaza al Sr. LUIS ARMANDO BERON, DNI N° 41.980.301, para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de designar defensor de ausentes para que lo represente.

Paraná, 11 de junio de 2019 – **Pablo Cattaneo**, secretario. **F.C. 04-00002939 2 v./15.7.19**

CONCORDIA

a **RAFAEL RUBEN BRIOZZI**

Por disposición del Dr. Concordia, Fiscalía Aux. N° 2 (Dra. Daniela Montangie), Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 3993/19 caratulado "Briozzi, Rafael Rubén s/ Desobediencia amenazas en concurso real"; se cita y emplaza a RAFAEL RUBEN BRIOZZI, de 46 años años, Documento Nacional Identidad 23.144.667, estado civil soltero, profesión vendedor ambulante, nacido el día 03/06/1973 en la ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, último domicilio conocido en calle Pirovano N° 477 y Cjal. Veiga / P.A. de Sarmiento y Tte. Ibañez, Concordia; para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 31 de mayo de 2019.- 1.- Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado.- Daniela Montangie, Fiscal Auxiliar Jurisdicción Concordia".

Concordia, 2 de julio de 2019 – **Daniela Montangie**, Fiscal auxiliar Jurisdicción Concordia.

14465 5 v./18.7.19

USUCAPION

ANTERIOR

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, en los autos caratulados "Requelme Silvina Noemí s/ Usucapion" (Expte. 13447-16), cita a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, Art. 669 Inc. 3º) del CPC, una fracción de terreno que según el plano de mensura veintiséis mil trescientos setenta, confeccionado por el Ingeniero Geógrafo Juan C. Forclaz y registrado en la Dirección General de Catastro de Entre Ríos, en fecha dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, tiene la siguiente localización y superficie: Provincia de Entre Ríos, Departamento Colón, Distrito Cuarto, Pueblo La Clarita, Manzana veintinueve, Solar seis, constante de una superficie total de setecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados (744,60 m2). Superficie ocupada por ochavas: "8,99 mc".

Superficie libre de ochavas: "735,61 mc"; dentro de los siguientes límites y linderos:

Al NORTE: Recta (1-2), al rumbo Sur 87° 12' Este de treinta y siete metros con veintitrés centímetros, linda con Aníbal Bernardo Caire y otros (Plano 23.056);

Al ESTE: Recta (2-3), al rumbo Sur 2° 48' Este de veinte metros, linda con calle Vecinal;

Al SUR: Recta (3-4), al rumbo Norte 87° 12' Oeste de treinta y siete metros con veintitrés centímetros, linda con Calle N° 7;

Y al OESTE: Recta (4-1), al rumbo Norte 2° 48' Oeste de veinte metros, linda con Aníbal Bernardo Caire y otros (Plano 23.056); para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrarseles defensor de ausentes – Art. 329 Cód. cit.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 21 de febrero de 2019.- Téngase por cumplimentado....- Por promovida en nombre de Silvina Noemí Requelme, demanda de adquisición de dominio por usucapion, que tramitará por las normas del proceso ordinario.- Cítese por edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, Art. 669 Inc. 3º) del CPC, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrarseles defensor de ausentes – Art. 329 Cód. cit.- La citación se hará mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y periódico local, por dos veces, de conformidad con lo establecido en los incisos 2º y 3º del Art. 669 y Arts. 472, 474, 326 y 132 Inc. 1º del mismo Código.- Dándose.- En virtud....- Previo al traslado....- Hágase saber que ...- A los fines.- Difiérase ...- Dra. María José Diz, Jueza".

José Manuel Tournour, secretario.

F.C. 04-00002943 2 v./15.7.19

CONCURSOS PREVENTIVOS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras- de la ciudad de Paraná, Angel Luis Moia, Secretaría a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, secretario interino, sito en calle Santiago del Estero 382 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; comunica por cinco (5) días que en autos caratulados "Paul Gonzalo Javier s/ Pedido de concurso preventivo s/ Concurso preventivo" (Expte. N° 3650), presentación efectuada en fecha 24/04/2019 se ha declarado en fecha 19/06/2019, la apertura del concurso preventivo del Sr. Paul Gonzalo Javier, DNI 31.085.851; CUIT 20-31085851-0, domiciliado realmente en Ruta N° 18, Km 13½ de la localidad de Colonia Avellaneda, y domicilio Procesal en calle Santiago del Estero N° 206, P 8 de la ciudad de Paraná, Pcia. de Entre Ríos, se ha dispuesto que los acreedores por causa o título anterior a su presentación deberán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura Estudio "Neme, González, Firpo y Asociados", integrado por los contadores Edgardo Humberto Neme, José María González y Ricardo Guillermo Firpo, con domicilio en calle Córdoba 549, 1 piso Dpto. A, de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 9:30 a 12 horas y martes a viernes de 18 a 20:30 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 06/09/2019 inclusive.

Se ha fijado los días 23/10/2019 y 09/12/2019, para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 respectivamente; y el día 19/06/2020 a las 09:00 hs para la celebración de la audiencia informativa, prevista en el Art. 14 Inc. 10 LCQ, la que se realizara en la sede del Juzgado.

Paraná, 28 de junio de 2019 – Luciano José Tochetti, secretario int.

F.C. 04-00002877 5 v./16.7.19

El señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 - Concursos y Quiebras- de la ciudad de Paraná, Angel Luis Moia, Secretaría N° 21 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, secretario interino, sito en calle Santiago del Estero 382 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; comunica por cinco (5) días que en autos caratulados "Paul Mariano Gabriel S- Pedido de concurso preventivo s/ Concurso preventivo (Expte. N° 3649), presentación efectuada en fecha 24/04/2019 se ha declarado en fecha 19/06/2019, la apertura del concurso preventivo del Sr. Paul Mariano Gabriel, DNI 29.500.820, CUIT 20-29500820-3, con domicilio real en calle Coronel Dorrego s/n de la localidad de Colonia Avellaneda y domicilio procesal en calle Santiago del Estero N° 206, Piso

8 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto que los acreedores por causa o título anterior a su presentación deberán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura Estudio "Neme, González, Firpo y Asociados", integrado por los contadores Edgardo Humberto Neme, José María González y Ricardo Guillermo Firpo, con domicilio en calle Córdoba 549, 1 piso Dpto. A de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 9:30 a 12 horas y martes a viernes de 18 a 20:30 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 06/09/2019 inclusive.

Se ha fijado los días 23/10/2019 y 09/12/2019, para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 respectivamente; y el día 19/06/2020, a las 09:00 hs., para la celebración de la audiencia informativa, prevista en el Art. 14 Inc. 10 L.C.Q. la que se realizará en la sede del Juzgado.

Paraná, 28 de junio de 2019 – **Luciano José Tochetti**, secretario int.

F.C. 04-00002878 5 v./16.7.19

QUIEBRAS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Villarreal Sergio Nahuel S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3678, en fecha 27.06.2019 se ha declarado la quiebra del Sr. SERGIO NAHUEL VILLARREAL, argentino, soltero, con DNI 34.979.957 y CUIL: 20-34979957-0, con domicilio real en Avenida Estrada N° 1773 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de crédito ante el Sr. síndico Cr. Daniel Edgardo Cabrera, con domicilio constituido en calle Avenida Ramírez N° 3379 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 18 a 20 horas y viernes de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 06.09.2019 inclusive.

Se han fijado los días 23.10.2019 y 05.12.2019 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 4 de julio de 2019 – **María Victoria Ardoy**, secretaria.

F. 05-00000115 5 v./18.7.19

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Leyes Rosa Beatriz S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3618, en fecha 27.06.2019 se ha declarado la quiebra de la Sra. ROSA BEATRIZ LEYES, argentina, soltera, con DNI 11.807.662 y CUIL 27-11807662-7, con domicilio en Sargento Cabral N° 2800, Barrio 400 Viviendas, Casa N° 13, Manzana N° 16, de la ciudad de Colonia Avellaneda, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de crédito ante la Sra. síndica Cra. María Constanza Balcar con domicilio constituido en calle Pascual Palma N° 963 de Paraná, quien atenderá los días lunes de 10 a 12 horas y martes a viernes de 14 a 16 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 05.09.2019 inclusive.

Se han fijado los días 21.10.2019 y 03.12.2019 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 4 de julio de 2019 – **María Victoria Ardoy**, secretaria.

F. 05-00000116 5 v./18.7.19

QUIEBRAS

NUEVAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Ischioli Sebastián Alberto S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3683, en fecha 27.06.2019 se ha declarado la quiebra del Sr. SEBASTIAN ALBERTO ISCHIOLI, argentino, casado, con DNI 28.459.815 y CUIL 20-28459815-7, con domicilio real en calle Hereñú N° 1445 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de crédito ante el Sr. síndico, Cr. Cesar Daniel Salomon con domicilio constituido en calle Salvador Caputto N° 906 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 10 a 12 horas y de 16 a 18 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 05.09.2019 inclusive.

Se han fijado los días 21.10.2019 y 03.12.2019 para que el Sr. síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Ma. Victoria Ardoy, secretaria.

F. 05-00000120 5 v./19.7.19

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Iglesias Marta Beatriz S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra" - Expte. N° 3657, en fecha 24.06.2019 se ha declarado la quiebra de MARTA BEATRIZ IGLESIAS, DNI 16.046.737, CUIL/T 27-16046737-7, con domicilio en calle Profesor Antonio Serrano N° 570, Barrio IAPV 600 Viviendas Sector I-II Manzana N° 17, Parcela N° 27 (entre calles Favalaro y Serrano), de la ciudad de Colonia Avellaneda, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Fabian Boleas, con domicilio constituido en calle San Martín N° 360 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes de 16 a 18 hs. y miércoles de 10 a 12 hs. (días hábiles judiciales), hasta el día 06.09.2019 inclusive.

Se han fijado los días 24.10.2019 y 10.12.2019 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Ma. Victoria Ardoy, secretaria.

F. 05-00000121 5 v./19.7.19

SENTENCIAS

ANTERIORES

PARANA

En la causa N° caratulada: "Mora Axel Nicolás s/ Homicidio simple en grado de tentativa", del registro de esta Sala II de Transición de Juicios y Apelaciones de Paraná, transcribiéndole para su publicación en el Boletín Oficial bajo el título "Inhabilitación absoluta – Art. 12 CP", la parte pertinente de la sentencia recaída en autos, que dice:

"En la ciudad de Paraná, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil dieciocho ... SENTENCIA: 1) Declarar que AXEL NICOLÁS MORA, Documento Nacional Identidad N° 39.032.091, cuyos demás datos de identidad personal constan en acta, es autor materialmente responsable del delito de homicidio simple en gra-

do de tentativa -Arts. 42, 45 y 79 del Código Penal-, unificando la presente condena con aquella que le fuera impuesta en el Legajo O.G.A. N° 3215, caratulado: "Sosa Nahuel Federico - Mora Axel Nicolás s/ Robo agravado por el uso de arma de fuego" -recaída en fecha 03/04/2.017- (comprensiva a su vez de los hechos por los que recibiera condena en las actuaciones N° 0410 de OGA caratulada "Mora Axel Nicolás - Bacusa Lucas Jorge Luis - Pereyra Iván Manuel - Pereyra José Gabriel s/ Homicidio agravado" de fecha 16 de abril de 2016), determinando como pena única y comprensiva por los hechos que a la fecha merecieran pronunciamiento judicial condenatorio, la pena de diecinueve años de prisión de efectivo cumplimiento y accesorias legales -Arts. 5, 12, 40, 41, 55 y 58 del C.P.- II) ... III) ... IV) ... V) ..".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 19/02/2034 (diecinueve de febrero de dos mil treinta y cuatro).

Paraná, 26 de junio de 2019 – **Melina L. Arduino**, secretaria de Transición Cámara I – Sala II (Transición).

14467 3 v./16.7.19

En la causa N° caratulada: "Lacuadra Cecilio Eulogio s/ Homicidio simple", del registro de esta Sala II de Transición de Juicios y Apelaciones de Paraná, transcribiéndole para su publicación en el Boletín Oficial bajo el título "Inhabilitación absoluta -Art. 12 CP", la parte pertinente de la sentencia recaída en autos, que dice:

"En la ciudad de Paraná, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil dieciséis ... SENTENCIA: I. Declarar que CECILIO EULOGIO LACUADRA ya filiado, es autor material y responsable del delito de homicidio simple, y en consecuencia condenarlo a la pena de ocho (8) años de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales -Art. 12 y 79 del C.P.- II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- ... VIII.- ... IX. Protocolícese, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente, archívese.- Fdo.: Dres. Ricardo Bonazzola - Alejandro Grippo - Elisa Zilli, vocales. Ante mí, Dra. Melina Arduino, secretaria. Es copia fiel, doy fe.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 10.12.2026 (diez de diciembre de dos mil veintiséis).

Paraná, 26 de junio de 2019 – **Melina L. Arduino**, secretaria de Transición Cámara I – Sala II (Transición).

14468 3 v./16.7.19

En los autos N° 12446 caratulados: "Sandoval Lautaro Nahuel s/ Robo agravado (víctima: Furlan Valentina)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Lautaro Nahuel Sandoval.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve... SENTENCIA: Resuelvo: I.- Declarar a LAUTARO NAHUEL SANDOVAL, ya filiado, autor material y penalmente responsable de los delitos de robo agravado por uso de arma en grado de tentativa, artículos 166 Inc. 2) y 42 del Código Penal, en calidad de autor -Art. 45 del C.P.- y, en consecuencia, condenarlo a la pena de tres años y cuatro meses de prisión de cumplimiento efectivo -Arts. 5 del Código Penal., la que deberá cumplirse en el "Instituto El Prado", sito en Ex Ruta N° 14, Km 328 de Concepción del Uruguay, en caso de ser admitido, quedando a disposición del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

II.- Declarar que las partes no renuncian a los plazos procesales para recurrir la presente, debiendo practicarse oportuno computo de pena por medio de la OGA.

III.- Declarar las costas del proceso a su cargo -Art. 584/585 ss. y cc. del C.P.P.- y eximirlo de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia.

IV.- Incorporar las evidencias relacionadas, obrantes en el legajo de pruebas arribado por la Fiscalía al presente, debiendo anexarse por cuerda las mismas.

V.- Disponer el decomiso y destrucción del efecto N° 16096 secuestrado en autos consistente en un cuchillo, cabo color blanco de aproximadamente 20 cm. de longitud con la inscripción barichero inox en su hoja, Arts. 576 ss. y cc. del CPP.

VI.- Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, demás organismos correspondientes y, en esta- do archívese. Fdo. Mauricio M. Mayer, Juez de Garantías N° 4".

El mencionado Lautaro Nahuel Sandoval, es argentino, desocupado, nacido en Paraná, el 03/09/1999, hijo de Abelardo Sandoval y de

Sandra Millen, domiciliado en Laprida N°841, de Paraná, Documento Nacional Identidad 42.070.782 y Prontuario Policial N° 814.736ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 26/09/2022 (veintiséis de septiembre de dos mil veintidós).-

Paraná, 2 de julio de 2019 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14469 3 v./16.7.19

Bajo el título "Inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena -Art. 12 C.P.", conforme lo resuelto por esta Sala Primera de Transición de Juicios y Apelaciones de Paraná, en la Causa N° 6311 caratulada: "Actis, Pablo Gabriel s/ Homicidio agravado por el vínculo (y por tratarse la víctima de una mujer en situación de Violencia de Género)" y que -a sus efectos- se transcribe a continuación:

"En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciséis ... Resuelve: I-) Declarar autor material y penalmente responsable del delito de homicidio doblemente agravado por el vínculo y por ejecutarse en un contexto de violencia de género Arts. 79 y 80 Incs. 1 y 11 del Cód. Penal, al imputado PABLO GABRIEL ACTIS, ya filiado, y, en consecuencia, condenarlo a la pena de prisión perpetua con más las accesorias legales del Art. 12 del Cód. Penal. ... Fdo. Dres. Miguel Angel Giorgio – José María Chemez – Elvio Osir Garzón, vocales. Ante mí Dr. Leandro L. Fermín Bilbao, secretario".

Se hace saber que no tiene vencimiento de la pena, en virtud de que fue condenado a prisión perpetua.

Paraná, 1 de julio de 2019 – **Leandro L. Fermín Bilbao**, secretario Oficina de Gestión de Audiencias.

14470 3 v./16.7.19

NOGOYA

En la ciudad de Nogoyá a los diez días del mes de abril de dos mil diecinueve, el Juzgado de Transición y Garantías de Nogoyá, despacho a cargo del Dr. Gustavo Adolfo Acosta, ha dictado sentencia en Legajo N° 525/18 "Blanco Brian Imanol s/ Lesiones graves (recarat. homicidio culposo en concurso ideal con lesiones culposas)" mediante la cual se condenó a BRAIAN IMANOL BLANCO, alias no tiene, DNI N° 37.941.930, argentino, soltero, nacido el 15 de abril de 1994 en Buenos Aires, de 24 años de edad, de profesión albañil, domiciliado en calle Ricardo Balbín s/n de la ciudad de Lucas González, hijo de Adrián Blanco y de Laura Arriondo, que sabe leer y escribir, a la pena de tres años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales y costas, en orden al delito de homicidio culposo en concurso real con lesiones graves, cometido ambos por la conducción imprudente de un vehículo automotor, de conformidad a los Arts. 84 bis párrafo 1° y 2°, y Art. 94 bis párrafo 1° y 2°, y Art. 45 y 55 del C.P.; y quien se encuentra cumpliendo dicha condena en la Unidad Penal N° 5 de la ciudad de Victoria, habiéndose aprobado el cómputo de pena el día 26 de junio de 2019.

OGA, 26 de junio de 2019 – **Silvina Diaz Ortiz**, secretaria OGA.

14466 3 v./16.7.19

SENTENCIAS

NUEVAS

PARANA

En los autos N° 10604 caratulados: "Gauna Eduardo Oscar - Pereyra Luis Oscar s/ Infracción a la Ley N° 23.737", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, respecto de Eduardo Oscar Gauna.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve... SENTENCIA: 1ª) Declarar que OSCAR ALFREDO GAUNA ya afiliado, es autor material y responsable del delito de tenencia de estupefaciente con fines de comercialización y, en consecuencia, condenarlo a la pena de cuatro años de prisión de cumplimiento efectivo y multa de pesos ciento sesenta y dos mil (\$ 162.000) la cual se le exime de su efectivo pago y accesorias legales ... Fdo.: Dr. Ricardo Bonazzola -Juez de Garantías N° 3".

Otra resolución: "Paraná, 21 de junio de 2019.- Visto: ...; Considerando: ...; Resuelvo: 1.- Rectificar el punto I de la resolución obrante a fs. 89/93 y vta. en lo que hace al nombre del condenado,

siendo el correcto Eduardo Oscar Gauna. II.- Protocolícese el auto rectificatorio aludido y notifíquese con entrega de copia de la presente al condenado.- Dr. Ricardo Bonazzola - Juez de Garantías N° 3".

El mencionado Eduardo Oscar Gauna, Documento Nacional Identidad 28.676.053, nacido el 24.03.81, en Paraná, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, domiciliado en Barrio Vicoer XI, Mz. 4, Casa 1, de la ciudad de Paraná, hijo de Oscar Alfredo Gauna y de Adriana Isabel Font.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 15.02.2023 (quince de febrero de dos mil veintitrés).

Paraná, 26 de junio de 2019 - **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

— — —
14472 3 v./17.6.19

En los autos N° 7647 caratulados: "Caceres Adolfo Gustavo s/ Abuso Sexual con acceso carnal (denunciante y víctima: Rocío Maricel Caceres)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Adolfo Gustavo Caceres.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecinueve ... SENTENCIA: I) Declarar a ADOLFO GUSTAVO CÁCERES, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal doblemente agravado reiterado y, en consecuencia, condenarlo a la pena de doce (12) años de prisión, de cumplimiento efectivo - Arts. 5, 40, 41, 119 cuarto párrafo Inc. b) y f), 55 y 45 del Código Penal) a cumplirse en la Unidad Penal N° 1 de Paraná.

II) Disponer que el encartado continúe privado de su libertad en forma preventiva en la Unidad Penal N° 1 hasta que la presente sentencia quede firme.-

III) Declarar las costas a cargo del imputado, eximiéndolo de su efectivo pago atento su notoria insolvencia -Arts. 585 del CPP;

IV) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, practíquese cómputo de pena, librense los despachos pertinentes, y en estado archívese. Finalmente se deja constancia que la audiencia se realizó en el Salón de Audiencia N° 2 y es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del CPP, requiriendo para su registro la grabación de DVD identificándose cada copia con número de Legajo, carátula, día de la audiencia y salón. Con lo que no siendo para más a las hs, se libra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes al momento de la impresión.- Fdo.: Dr. Alejandro Cánepa - Dr. José María Chemez - Dr. Gustavo Pimentel".

El mencionado Adolfo Gustavo Caceres, es argentino, funcionario policial, nacido en Paraná, el 02.01.1962, hijo de Antonio Gregorio (f) y de Dolores Robles, domiciliado en calle 1613 s/n°, de Paraná, Documento Nacional Identidad 14.604.965 y Prontuario Policial N° 513.497ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 09.08.2030 (nueve de agosto de dos mil treinta).

Paraná, 1 de julio de 2019 - **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

— — —
14473 3 v./17.6.19

En los autos N° 7900 caratulados: "Franco Brian Ezequiel - Llanes Roberto Rodolfo s/ Homicidio simple (víctima: Juan Marcelo Rodríguez -padre e hijo-)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Rodolfo Roberto Llanes.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecinueve ... SENTENCIA: I. Declarar que ROBERTO RODOLFO LLANES, ya filiado, es autor material y penalmente responsable de los delitos de homicidio y homicidio en grado de tentativa - dos hechos unidos entre sí bajo las reglas del concurso real - Arts. 79, 42 y 54 del Código Penal -, y condenarlo a la pena de diez (10) años y once (11) meses de prisión de cumplimiento efectivo.

II.- Mantener el estado de libertad del imputado hasta tanto quede firme el presente documento sentencial; manteniéndose las restricciones oportunamente impuestas.-

III.- Imponer las costas causídicas al condenado - Art. 585 CPP (Ley 10.137).

IV.- No regular los honorarios profesionales a los letrados particulares, Dres. Corina Beisel y Dr. Guillermo Retamar por no haberlos solicitado expresamente (Art. 97 Inc. 1° Ley N° 7046).

V.- Devolver el legajo de Evidencias Fiscal N° 63559 a la UFI de Investigación y Litigación; no disponiéndose decomiso de los efectos secuestrados, por encontrarse pendiente de resolución la situación procesal del co-imputado Braian Ezequiel Franco, respecto del cual este Tribunal ha declinado su competencia a favor del Juzgado Penal de Niños y Adolescentes de esta ciudad.

VI.- Desapiolar y remitir al Juzgado Penal de Niños y Adolescentes de esta ciudad el incidente de medida Cautelar correspondiente a Brian Ezequiel Franco.

VII.- Practicar, oportunamente, por OGA, cómputo de pena, el cual una vez firme, se remitirá conjuntamente con copia íntegra de esta sentencia, a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos.-

VIII. Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva al Juzgado de Instrucción interviniente, Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás organismos pertinentes.-

IX.- Protocolícese, regístrese, librense los despachos del caso y oportunamente, archívese.-Dr. Gustavo Pimentel - Vocal de Juicio y Ap. N° 7 - Dr. Alejandro Grippo - Vocal de Juicio y Ap. N° 6 - Dr. Pablo Virgala - Vocal de Juicio y Ap. N° 2".

El mencionado Rodolfo Roberto Llanes, es argentino, soltero, changarán, nacido en Paraná, el 27.07.1986, hijo de Juan José y de Susana Esther Nicolini, domiciliado en Caputo al final - B° El Radar, de Paraná, Documento Nacional Identidad 32.298.981.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 02.12.2029 (dos de diciembre de dos mil veintinueve).

Paraná, 24 de junio de 2019 - **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

— — —
14474 3 v./17.6.19

En los autos N° 7903 caratulados: "González Verónica Beatriz s/ Hurto (denunciante: Silvio H. A. González)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto una modificación del cómputo de pena respecto de la Verónica Beatriz Gonzalez, cuyo vencimiento operaba el 18.10.2021 y por rectificación de fecha 13.06.2019 se dispuso una nueva fecha.

Para mayor recaudo se transcribe la resolución de lo ordena: "Paraná, 13 de junio de 2019 ... Se resuelve: I) Hacer lugar a la observación al cómputo de pena obrante a fs. 30 debiendo practicarse nuevo cómputo, restando a la fecha de cumplimiento del cómputo obrante a fs. 30, 11 meses y 23 días menos de pena para VERÓNICA BEATRIZ GONZALEZ.-

III) Notifíquese y cúmplase.- Fdo. José E. Ruhl, Juez de Garantías N° 2".

El mencionado Verónica Beatriz González, es argentina, ama de casa, nacida en Paraná, el 24.05.1978, hija de Alberto Francisco Gonzalez y de Elda Bejarano, domiciliado en Don Bosco y José Marmol, de Paraná, Documento Nacional Identidad 26.628.220 y Prontuario Policial N° 700.364ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 25.10.2020.

Paraná, 27 de junio de 2019 - **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

— — —
14475 3 v./17.6.19

VICTORIA

En los autos caratulados: "Barrios Eugenio Nicolas s/ Tenencia de estupefaciente con fines de comercialización" N° G 2039, investigación penal preparatoria (L.F. 11734), que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria, E. Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 21 de junio de 2019, se ha dictado sentencia de cumplimiento efectivo en la Unidad Penal N° 5 de la ciudad de Victoria respecto del imputado Eugenio Nicolas Barrios, DNI N° 35.296.421, de nacionalidad argentina, de profesión peón rural, con instrucción secundaria incompleta (sabe leer y escribir), de 28 años años de edad, domiciliado en calle Ituzain

gó N° 217 de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, nacido en la misma, el día 18 de septiembre de 1990, hijo de Silvia Barrios.

A continuación se transcribe la resolución a la que he hecho mención, en su parte pertinente: "Acta N° 2273 de sentencia oral de juicio abreviado (Art. 391 del CPP):

En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, en fecha 1° del mes de julio de 2019, siendo la hora 11:30, en la Sala de Audiencias del Juzgado de Garantías se constituye el Sr. Juez Dr. José Alejandro Calleja, para celebrar la audiencia de solicitud de procedimiento de Juicio Abreviado señalada en los autos: "Barrios, Eugenio Nicolás - comercio de estupefacientes" (IPP N° 11734) G 2039, ... Resuelvo: 1°) ... 2°) Declarar que EUGENIO NICOLÁS BARRIOS, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "Infracción a los Arts. 5, Inc. "c", y 34, Inc. 1° de la Ley N° 23737, y 45 del Código Penal (comercialización de estupefacientes en dosis fraccionadas y destinadas directamente al consumidor), conforme la Ley Provincial de Adhesión N° 10566, a tenor del convenio arribado por las partes, y en consecuencia condenarlo a pena de cuatro años y seis meses de prisión efectiva y multa de cuarenta y cinco unidades fijadas (45); debiendo cumplir la misma en la Unidad Penal N° 5 de la ciudad de Victoria, Pcia. de Entre Ríos, a la cual se le librará oficio una vez firme la presente sentencia, - ...

3°) Ordenar el decomiso: del material secuestrados en autos ... 4°) ... 5°) ... -6°) ... Se deja constancia que la audiencia ha sido videograbada en disco al que se asigna el N° 2273. Fdo. Dr José Alejandro Calleja, Juez de Garantías".

Victoria, 2 de julio de 2019 – **Julio R. F. Guaita**, secretario.

14471 3 v./17.6.19

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Licitación Pública N° 13/2019

Segundo llamado

OBJETO: Adquisición de artículos de limpieza.
APERTURA: 2 de agosto de 2019 a las 8:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 200.

CONSULTAS: sum@parana.gov.ar - Tel: (0343) 4232529 / 4218436

F. 05-00000117 (OP 19915) 3 v./16.7.19

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY

Licitación Pública N° 18/2019

Segundo llamado

Decreto N° 678/2019

La Municipalidad de Gualeguay, llama a Licitación Pública N° 18/2019 (2do. Llamado), convocada para la adquisición de 1 rodillo vibrador autopropulsado destinado a la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Planificación de la Municipalidad de Gualeguay.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 2 de agosto de 2019, hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 14 de agosto de 2019 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.800.000,00 (pesos tres millones ochocientos mil).

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00 (pesos cinco mil).

Gualeguay, 4 de julio de 2019 – **Mirta B. Dure**, Jefe Dpto. Compras; **Gustavo Ipoutcha**, Secretario de Hacienda y Producción

F.C. 04-00002908 3 v./15.7.19

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Pública N° 36/2019

Segundo llamado

OBJETO: "Locación maquinaria para limpieza de Lago en Parque de la Ciudad", por un período de dos (02) meses, en un todo de

acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 23 de julio de 2019.

HORA: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.900.000,00

PLIEGO CONDICIONES: \$ 1.900,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, julio de 2019 – **Alfredo Fernández**, coordinador general de Infraestructura.

F.C. 04-00002910 3 v./15.7.19

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS

UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES

Licitación Pública N° 31/19

OBJETO: Adquirir cien mil (100.000) bolsas de friselina.

DESTINO: Secretaría de Turismo y Cultura.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 01.08.19 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones - Victoria N° 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil (\$ 1.000).

Paraná, 10 de julio de 2019 – **Pedro A. González Solano**, director general Unidad Central de Contrataciones.

F. 05-00000118 3 v./17.7.19

GOBIERNO DE ENTRE RIOS

UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES

Licitación Pública N° 32/19

OBJETO: Adquirir un (01) autoelevador para operaciones de carga y descarga con mercadería palletizada.

DESTINO: Ministerio de Desarrollo Social.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 06.08.19 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones - Victoria N° 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DE PLIEGO: Pesos quinientos (\$ 500).

Paraná, 10 de julio de 2019 – **Pedro A. González Solano**, director general Unidad Central de Contrataciones.

F. 05-00000123 3 v./17.7.19

GOBIERNO DE ENTRE RIOS

UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES

Licitación Pública N° 33/19

OBJETO: Adquirir equipamiento informático.

DESTINO: Ministerio de Salud.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 08.08.19 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGO: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones - Victoria N° 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos quinientos (\$ 500).

Paraná, 10 de julio de 2019 – **Pedro A. González Solano**, director general Unidad Central de Contrataciones.

F. 05-00000124 3 v./17.7.19

MUNICIPALIDAD DE VILLA HERNANDARIAS

Licitación Pública N° 3/19

APERTURA: 02 de agosto de 2019

OBJETO: Licitación para la explotación de la cantina comedor El Flotante

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil quinientos (\$ 1.500.00).

LUGAR: Municipalidad de Hernandarias
 HORA: 11:00 horas
 Paraná, 12 de julio de 2019 – **Juan Maldonado**, Secretario de Gobierno Producción y Hacienda.

F.C. 04-00002961 5 v./19.7.19

NOGOYA

MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ Licitación Pública N° 06/2019

OBJETO: compra de automóvil 0 Km.
 FECHA DE APERTURA: 22/07/2019.
 HORA: 10.00
 PRESUPUESTO OFICIAL: pesos ochocientos cuarenta mil (\$ 840.000).
 VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil (\$ 1.000).
 Informes y venta de pliegos en Municipalidad de Lucas González, en horario de oficinas.
 Lucas González, 28 de junio de 2019 – **Hernán M. Guaita**, contador municipal.

F.C. 04-00003030 3 v./17.7.19

FE DE ERRATAS

En el Boletín Oficial de fechas 18, 19 y 21 de junio, en las Licitaciones Nuevas de la Municipalidad de Paraná, se ha deslizado un error involuntario. Donde dice: "Licitación Pública N° 12/2019"; debe leerse "Licitación Pública N° 15/2019".

La Dirección

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

REDENGAS SA Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Redengas S.A. convoca a todos sus socios para la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 02 de agosto de 2019 en la sede social de la empresa sita en calle P.B. Grella N° 1045 de la ciudad de Paraná, a las 08:00 horas en primera convocatoria y a las 09:00 horas en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

- 1 - Designación de accionista para firmar el acta de asamblea;
 - 2 - Razones de la convocatoria fuera de término
 - 3 - Consideración de la documentación indicada por el Art. 234 Inc. 1° de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2018;
 - 4 - Consideración del resultado que arrojará el ejercicio y de la cuenta resultados no asignados;
 - 5 - Consideración de la gestión del directorio con mandato vigente al 31 de diciembre de 2018
 - 6 - Consideración de la retribución de los directores, incluso para el caso de exceder los límites del artículo 261 de la Ley 19.550;
 - 7 - Designación de miembros del directorio.
 - 8 - Consideración de la remuneración de los miembros de la comisión fiscalizadora.
 - 9 - Designación de integrantes de la comisión fiscalizadora.
 - 10 - Designación de personas autorizadas para llevar a cabo los trámites de inscripción de las resoluciones precedentes.
- Paraná, 18 de Junio de 2019 – **Alberto M. Gutiérrez**, presidente.

F.C. 04-00002958 5 v./18.7.19

GUALEGUAYCHU

CLUB HIPICO GUALEGUAYCHU Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Por resolución de la comisión directiva del Club Hípico Gualeguaychú en su reunión ordinaria se convoca a los señores socios de la institución a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 4 de agosto de 2.019 a las 20,30 Horas en la sede social sito en el Parque Unzué de esta ciudad de Gualeguaychú, para tratar el siguiente orden del día:

- 1 - Lectura del acta de la asamblea anterior.
- 2 - Lectura del balance general, estado de resultados, evolución del patrimonio neto, flujo de efectivo, memoria, informe de la comisión revisora de cuentas; por el ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2015, 30 de noviembre de 2016, 30 de noviembre de 2017 y 30 de noviembre de 2018.

3 - Elección de los integrantes de la comisión directiva conforme al Art. 36 de los estatutos sociales que regirá los destinos del Club por un período de dos años contados a partir del 1° de enero de 2019.

4 - Designación de dos socios asambleístas para que conjuntamente con el presidente firmen el acta de asamblea general ordinaria.

Se recuerda a los señores socios que conforme al Art. 27 de los estatutos sociales, la asamblea sesionará con la mitad más uno de los socios una vez transcurrida media hora y sesionará con los socios presentes una vez pasada una hora de la establecida.

Domingo M. Veronesi, presidente.

F.C. 04-00002911 3 v./15.7.19

CARNAVAL DEL PAIS

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Por disposición de la comisión directiva y de acuerdo a los estatutos sociales, convocase a los asociados de la comisión del Carnaval del País a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede Boulevard de León N° 100 de Gualeguaychú, Entre Ríos el día 22 de julio del año 2019 a las 11 :00 horas a tratar el siguiente orden del día:

- 1 - Nombrar dos asociados para que conjuntamente con el presidente y el secretario aprueben y firmen el acta de asamblea.
- 2 - Lectura y consideración de la memoria y balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización por el ejercicio económico finalizado el 31 de marzo de 2019.
- 3 - Renovación de los miembros de la comisión directiva.

Edgardo D. Garbino, presidente; **Norberto Rossi**, secretario.

F.C. 04-00002934 3 v./16.7.19

VILLAGUAY

JOCKEY CLUB VILLAGUAY

Convocatoria

Se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo en nuestra sede social sita en Dorrego 332 de la Ciudad de Villaguay, Pcia. De Entre Ríos, el día 27 de julio de 2019, a las 12 hs. para tratar el siguiente orden del día:

- 1 - Designación de dos socios para firmar el acta.
 - 2 - Lectura y consideración del acta anterior.
 - 3 - Lectura y consideración de la memoria y balance del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2018 e informe de la comisión revisora de cuentas.
 - 4 - Actualización cuota social.-
 - 5 - Renovación total de la comisión directiva: 1 presidente, 14 vocales titulares, 5 vocales suplentes, 2 revisores de cuenta titulares y 2 revisores de cuenta suplentes.
- Santiago Zandalazini**, presidente; **Miguel Rodríguez**, secretario.

F.C. 04-00002909 3 v./15.7.19

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

ASOCIACION DE ENTIDADES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE ENTRE RIOS - AEPUER Convocatoria Asamblea Anual Ordinaria

Se convoca a Asamblea Anual Ordinaria de la Asociación de Entidades de Profesionales Universitarios de Entre Ríos para el día 31 de julio del corriente año, a las 19,30 horas, en el Salón de los Colegios, España 277 de Paraná, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 2019, para considerar el siguiente orden del día:

- 1 - Elección de dos asambleístas para firmar el acta junto a la presidente y el secretario.
- 2 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
- 3 - Consideración de la memoria anual, estados contables, situación patrimonial, estado combinado de recursos, gastos y evolución del patrimonio neto. informe de la comisión revisora de cuentas. Informe del auditor independiente correspondiente al ejercicio cerrado el 31.03.2019.
- 4 - Renovación parcial de autoridades: elección de miembros de la mesa ejecutiva grupo primero: presidente, tesoro, prosecretario, vocal titular 1° y 2°, vocal suplente 1°, un miembro titular y un suplente de la comisión revisora de cuentas.

5 - Consideración de inversión inmobiliaria.

A los fines pertinentes se transcribe la parte estatutaria correspondiente: Artículo 14. La Asamblea constituye la máxima autoridad de la AEPUER. Estará integrada por los miembros del consejo directivo, los de la Mesa Ejecutiva y por los presidentes en ejercicio de las entidades que la constituyen o, en su caso, por los representantes que ellas designen a ese fin, los que justificarán su condición de tales presentando su nombramiento ante la Secretaría de la asamblea.

Artículo 20. La asamblea sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de las entidades que constituyen la AEPUER. Si una hora después de la convocatoria señalada para la iniciación no se hubiera logrado la asistencia citada, se constituirá con los representantes de las entidades presentes.

Silvina Cavallo, presidente – **Juan D. Del Prado**, secretario.

F.C. 04-00002953 1 v./15.7.19

COMUNIDAD CRISTIANA

Convocatoria

Convócase a los miembros asociados de Comunidad Cristiana, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de julio de 2019, a las 20:00 hs. en Enrique Carbó N° 747 de Crespo, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.- Designar dos asambleístas para aprobar y firmar el acta de la asamblea juntamente con el presidente y el secretario.

2.- Consideración y aprobación de la memoria, estados contables, informe del revisor de cuentas y del auditor, del ejercicio cerrado el 31.03.2019.

3.- Fijar las cuotas sociales y las cuotas de ingreso.

NOTA: De acuerdo con el Art. 28 del estatuto vigente, en caso de no reunirse el quórum requerido, la Asamblea sesionará válidamente media hora después de la fijada para la convocatoria con cualquier número de asistentes.

Crespo, 10 de julio de 2019 - **Fernando F. Huck**, presidente – **Gabriela Pennella**, secretaria.

F.C. 04-00002960 1 v./15.7.19

ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO ARCO IRIS

Convocatoria

Se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 30 de julio de 2019, a las 9,30 horas, en la sede social de Gobernador Febre 1467, de la ciudad de Paraná, para considerar el siguiente orden del día:

1.- Elección de dos asociados para firmar el acta.

2.- Consideración de la memoria, inventario, estados contables, correspondientes a los ejercicios económicos finalizados el 30.06.2015, 30.06.2016, 30.06.2017 y 30.06.2018.

3.- Informe de la comisión revisora de cuentas por los periodos 2015, 2016, 2017 y 2018.

4.- Fijar el importe de la cuota social.

5.- Renovación de las autoridades de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas.

Mirta N. Sotier, presidenta.

F.C. 04-00002970 1 v./15.7.19

ASOCIACION CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COLONIA AVELLANEDA

Convocatoria

La Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Colonia Avellaneda, llama a asamblea de Comisión Reorganizadora, a realizarse el día 06 de agosto de 2019 a las 14:30 hs en calle Moreno Esquina Güemes de la ciudad de Colonia Avellaneda cuyo único punto a tratar es reactivar la institución.

Solicito también que se publique con una anticipación de 15 días hábiles al día de la realización de la misma.

La comisión reorganizadora.

14476 1 v./15.7.19

LA PAZ

CLUB ATLETICO AZOPARDO BELGRANO

Convocatoria

Convocase a los señores socios del Club Atlético Azopardo Belgrano, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 2 de agosto del año 2019, en primera convocatoria a las 19,00 hs. y en el caso de no llegar a reunirse el quórum requerido por la normativa vigente, en segunda convocatoria a las 20,00 hs; en Dardo P. Blanc 102, de la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, para tratar el siguiente orden del día.

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea general ordinaria anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria y del balance general del ejercicio comprendido entre el 01.03.2018 al 28.02.2019.

3 - Renovación de la comisión directiva acorde a lo establecido por el Art. 51° del estatuto social.

4 - Revisión y aprobación del importe que abonon los socios en concepto de cuota social.

5 - Elección de dos revisores de cuentas titulares y dos suplentes.

6 - Designación de dos asambleístas para firmar conjuntamente con el presidente y el secretario el acta de asamblea.

7 - Clausura.

Santa Elena, 9 de julio de 2019 - **Machado Juan E.**, presidente, **Acosta Silvina Ma. Laura**, secretaria.

F.C. 04-00002950 1 v./15.7.19

VICTORIA

ASOCIACION CIVIL Y CULTURAL "LOS OLIVOS"

Convocatoria

La comisión directiva de la Asociación Civil y Cultural "Los Olivos", atento lo dispuesto en el estatuto vigente, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día jueves ocho de agosto del año dos mil diecinueve (08.08.2019) a las diecinueve horas (19.00 hs) en nuestra sede social ubicada en calle Irigoyen N° 599 de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos asociados para suscribir el acta de asamblea.

2 - Desistimiento de todos los expedientes en trámite ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.

3 - Tratamiento y aprobación de las memorias, los balances generales, informes de la comisión revisora de cuentas, correspondientes a los ejercicios vencidos 2011 a 2018.

4 - Elección de todos los miembros de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas por el período 2019 a 2020.

Primera convocatoria hora diecinueve (19.00 hs), Segunda convocatoria hora diecinueve treinta (19.30 hs).

Victoria, 1 de julio de 2019 - **Blanca Goyenechea**, presidenta, **Luciana Baradacco**, secretaria.

F.C. 04-00002806 3 v./17.7.19

CITACION

ANTERIOR

PARANA

a herederos de NORMA BEATRIZ MEDINA

El Sr. Subsecretario de Administración del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos, Cr. Bruno Armándola, cita y emplaza a los herederos de Doña NORMA BEATRIZ MEDINA, quien fuera personal de esta Jurisdicción, para que se presenten en la Subsecretaría de Administración de este Ministerio, sito en calle Cervantes N° 296 de esta ciudad de Paraná, dentro del plazo de cinco días a contar de la última publicación, la que se hará por cinco (5) días.

Paraná, 1 de julio de 2019 – **María Laura Stratta**, Ministra de Desarrollo Social.

14463 5 v./17.7.19

CITACION

NUEVA

C. DEL URUGUAY

a quienes se consideren con derecho

A los efectos de cumplimentar recaudos de perfeccionamiento de título, el Municipio de Basavilbaso, cita y emplaza por dos veces, para que en el plazo de 10 (diez) días las personas que se consideren con derecho al inmueble que se describe a continuación, concurren a acreditarlo en el Expediente 215.247/19, L° 15, F° 996, a saber: Ubicación; Departamento Uruguay - Distrito Genacito - Municipio de Basavilbaso - Planta Urbana - Grupos 60 - Manzana 22 (274 P.A.P.C.U.S.) - domicilio parcelario: Larrea (s/n° - a 60,48m de Cepeda) - Plano de Mensura N° 69784, Partida N° 159.642, con una superficie total de 306,20 m2 (trescientos seis metros con veinte décimos cuadrados); dentro los siguientes límites y linderos a saber:

NOROESTE: Recta 4-1 alambrada al N- 45° 00' - E de 30,00 metros lindando con Municipalidad de Basavilbaso.

NORESTE: Recta 1-2 alambrada al S- 45° 00' - E de 10,41 metros lindando con José Matzkin.-

SURESTE: Recta 2-3 edificada al S- 45° 47' - O de 30,00 metros lindando con Municipalidad de Basavilbaso.

SUROESTE: Recta 3-4 alambrada al N- 45° 00' - O de 10,00 metros lindando con Calle Larrea.

Basavilbaso, 23 de mayo de 2019 – **Jesica V. Hamn**, directora Asuntos Institucionales Jurídicos

F.C. 04-00002962 2 v./16.7.19

COMUNICADOS**NUEVOS****PARANA****INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDAS**
Convocatoria

Mediante el presente el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (IAPV), comunica a la Sra. Ponce María Laura, DNI N° 27.782.351 y/o a sus sucesores y/o herederos que en el Expediente N° 65148 - 193023 - 19.- iniciado por "González Claudio Javier" ha recaído la Resolución de Directorio IAPV: N° 1701 de fecha 4 de julio de 2019, la cual dispone "Revocar el Convenio de Tenencia Precaria suscripto en fecha 04.05.2016 con Ponce María Laura, DNI 27.782.351, respecto de la vivienda identificada como N° 24, Mza. 262, Sec. 3, del Grupo Habitacional "Concordia 50 Viviendas", de la ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, y en mérito a lo expresado en los considerandos que anteceden.

Paraná, 12 de julio de 2019 – **Damian Zof**, secretario de Directorio IAPV

F. 05-00000125 3 v./17.7.19**C. DEL URUGUAY****ASOCIACION DE APOYO A LA FACULTAD REGIONAL**
CONCEPCION DEL URUGUAY DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA NACIONAL
Convocatoria

En Cumplimiento de lo dispuesto por nuestro Estatuto Social, se convocó a los señores socios de esta Asociación a la Asamblea General Ordinaria que se realizó el día 03 de julio del corriente año en la sede de calle Ing. Pereira 676, de esta localidad, a las 20:30 hs para tratar el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos asambleístas para que conjuntamente con el presidente y el secretario firmen el acta de la asamblea.

2 - Lectura, consideración y aprobación de la memoria, ejercicio económico cerrado el 31.01.2019 y cuadro de recursos y gastos.

NOTA: El artículo trigésimo tercero el estatuto establece que no habiendo quórum a la hora fijada para la asamblea ésta se realice 1 hora después con la presencia de los socios asistentes, teniendo la validez correspondiente.

C. del Uruguay, 6 de junio de 2019 – **Juan H. Luna**, presidente, **Carla M. Ball**, secretaria.

F.C. 04-00002957 1 v./15.7.19**DESIGNACION DE GERENTE****NUEVO****NOGOYA****SUR ENTRERRIANO SRL**

Según resolución del director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente Edicto:

Se reúnen en su sede social sita en la intersección de calles 16 de Julio y Pública de Nogoyá, los socios Patricio Eugenio Ward, DNI 17.887.506, CUIT 20-17887506-0, soltero, argentino, comerciante, nacido el día 11.03.1966 y María Delfina Humarán, DNI 23.115.316, CUIT 27-23115316-6 soltera, argentina, comerciante, nacida el día 30.07.1973, ambos con domicilio en la intersección de calles 16 de julio y Pública de Nogoyá, que representan el 100% del capital social de la firma comercial denominada "Sur Entrerriano Sociedad de Responsabilidad Limitada" celebrada el día 18 de marzo del año 2019 y que por unanimidad han resuelto:

1º. Designar al Sr. Patricio Eugenio Ward, para la administración de la sociedad con el cargo de gerente. Quien desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido solamente por justa causa.

Registro Público, DIPJ, Paraná, 3 de julio de 2019 – **Mariano Romeo Catena**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00002959 1 v./15.7.19**FE DE ERRATAS**

En el Boletín Oficial de fecha 11 de junio de 2019, en la Designación de Directorio de San Salvador, se ha deslizado un error involuntario. Donde dice: "PARQUE SA", debe leerse: "PAQUE SA".

La Dirección**SUMARIO****DECRETOS**
Gobernación
Año 2019

796, 797, 798, 799, 800

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
402, 425, 438, 439**RESOLUCIONES**
Ministerio de Salud
Año 2017

643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655

Dirección General de Defensa del
Consumidor y Lealtad Comercial
Año 2015

0263, 0264, 0265, 0273

Jurados del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos
Año 2019

3

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES S. BORDAGARAY

Director

Dirección, Administración,**Talleres y Publicaciones:****CORDOBA N° 327**

PARANA (Entre Ríos)

C.P. 3100

Telefax (0343) 4226718

Suscripciones y Publicaciones

de edictos: T.E. 4207805 / 7926

IMPORTANTE**NUEVO SISTEMA DE PUBLICACIONES**

Atención presencial

Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

Recepción: en formato digital

(obligatorio)

Correo electrónico:

decretosboletin@entrerios.gov.ar

(única cuenta)

Respaldo: original en papel (obligatorio)**Formato:** texto plano Word

(únicamente)

Forma de Pago: Depósitos / Transferencia - Sucursal 1 Banco
Entre Ríos**Cuenta Corriente:** N° 621155/2 -

CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529

www.entrierios.gov.ar/boletin**Boletín e Imprenta****Oficial de Entre Ríos**decretosboletin@entrerios.gov.ar